

n 2

Ordenes para la fundacion del R. Hospicio de S. Maria
en el año de 1757.

7403

1753/1765

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page]



| | |
|---|-------|
| Excmo. Diputación Provincial de Granada | |
| ARCHIVO | |
| LEG. | _____ |
| LIBRO | 412 |
| PIEZA | _____ |

En vista del proyecto adjunto de D.^o Diego de Borques dirigido á tener en recogimiento los Pobres de ambos Sexos, y Mujeres perdidas en essa Ciudad, se ha ofrecido al Rey para que tenga efecto, lo siguiente.

1.^o Que se haga un Hospicio ò Hospital Real, y se recojan en él los Pobres.

2.^o Que se disponga en el Beaterio de S.^{ta} Maria Egipcíaca un recogimiento de Mujeres perdidas, y se recojan en él.

3.^o Que se unan y traspassen las fundaciones de Niños expositos, Niños de la Providencia, y Hospital de los Fiñosos al Hospicio con todas sus Rentas, y haveres.

4.^o Que se acuerde, y convenga con el Hospital de S.ⁿ Juan de Dios, y el Beaterio de S.^{ta} Maria Egipcíaca, la cantidad con que



en adelante deberá contribuir el Hospicio
para que en el Hospital de S.ⁿ Juan de Dios
se curen y combalezcan los viciados, y Ju-
nosos, y en el Beaterio se mantengan las
Mujeres perdidas, ã quienes por castigo de
su mala vida se les recoja en él.

5. Que se saquen los Locos del Hospicio, y
pongam en una de las Casas propias, que ha-
ne inmediatas, de suerte que puedan estar
asistidos por los sirvientes del Hospicio.

6. Que no se admita recurso alguno que pu-
da embarazar ni suspender la execucion
de este encargo, teniendo presentes los De-
pendientes de estas obras pias para en caso
de que sea conveniente valerse de alguno de
ellos.

7. Que se tomen ducientos mill Reales de
caudal de la quarta decimal destinada pa-
ra los Pontificales de esse Arzobispado

que está depositado, y no se necesita ahora,
õ la parte que de ellarse requiera para la
execucion de este proyecto, proponiendose los
medios, que se consideren mas oportunos
para remplazar en el Deposito de la quarta
decimal el caudal que se tomare de él.

8. Que se exhorte ã todas las comunida-
des, y Particulares, assi ecclesiasticos como
seculares ã que concurren con sus limos-
nas, señalando lo que podrán dar de primp-
to.

9. Que teniendo presente este proyecto,
los que antecederentemente se hicieron sobre
el mismo asunto, y las demas noticias,
que puedan adquirirse, se formen las orde-
nanzas conque en adelante deberian gover-
narse las dos Casas, atendiendo al desempe-
ño de los fines de las obras pias, y que se re-
mitan ã S. M. para que las apruebe, en la

suposicion de que S. M. podra asignar un
limosna annual de Frigo sobre las Rentas
Fexcias, que tiene en esse Arzobispado.

Como S. M. conociendo las ventajas q
se pueden seguir a essa Ciudad y Reyno, de
var a efecto esta idea, dessea tomar con ac
to las resoluciones, que sean conducentes, y t
ne satisfaccion del celo de V. S. al bien publico
y a su Real servicio, me manda decir a V. S.
que sin publicar esta orden ni hacer cosa a
guna, informe dentro de un breve termino
o con la mayor brevedad posible de la utilidad
o inconvenientes, que pueden seguirse de su
execucion, y en lo que pueda mejorarse, para
que se concivan, cometan, y dixijan las real
resoluciones en terminos, que los efectos corres
pondan a los deseos de S. M. Dios q. a. V. S. m. a.
Madrid 13 de Mayo de 1753.

Tomé la Real
Cedula de V. M.
de 13 de Mayo de 1753.

Mano del Rey
Mano del Rey

L. D. Manuel Arredondo Carmona.

Con motivo de aver venido a esta Corte
algunos Niños de la Providencia de essa
Ciudad a pedir limosna cantando, quiere
el Rey saber que especie de fundacion es la
de essa Casa, de que subsisten los Niños,
en que se ocupan, y que paradero o desti
no se les da; y lo participo a V. S. para
que me comuniqué estas noticias. Dios
q. a. V. S. m. a. Aranjuez 23 de Mayo
de 1753.

Tomé la Real
Cedula de V. M.
de 23 de Mayo de 1753.

Mano del Rey
Mano del Rey

L. D. Manuel Arredondo Carmona.

Mano del Rey

...pedra assignar
...entre las demas
...que tiene en ese Arzobispado.
...de este o de otro modo
...Como S. M. conociendo las ventajas

...y Reino de
...ciudad o pueblo
...es la
...de esta casa, de que se
...en que se ocupan, y que
...no se les da; y la
...que me comunique estas
...de 1753.

[Faint handwritten text and signatures, including a large circular seal or stamp]

Real Noticia Dada en el Consejo de Indias
Luzes lo decretó el 1753: Remitiendo que se
Cien del teen (según sea la original) = Torres

El Rey tiene por conveniente que se establezca en lo que es como Hospital Real un Hospicio para recogimiento de Pobres, y que quando no baste la obra principal para el intento se comunique y se permita la habitacion a las Casas que se encuentran en el mismo Hospital en sus inmediaciones sin perjuicio de la curacion de los Pobres y Ancianos, haciendose la de los Pobres en una Casa separada de las medicinas, y dandose en las temporadas que se precisen en el Hospital de Pobres a un otro que se elija, con el fin de dar a los dos especies de enfermos

[Vertical handwritten text on the right margin]

Real Cédula Noticia Que el Rey Don Carlos IV. por su Real Cédula de 17 de Agosto de 1783. mandó que se diese copia
en la Real Cédula del Rey Don Carlos III. de 1763. mandando que se diese copia
En la Real Cédula del Rey Don Carlos III. de 1763. mandando que se diese copia
En la Real Cédula del Rey Don Carlos III. de 1763. mandando que se diese copia

El Rey tiene por conveniente que se es-

tablezca en lo que es ahora Hospital Real.

un Hospicio para recogimiento de Po-

bres, y que quando no baste la obra prin-

cipal para el intento se comuniquen, y

estienda la habitacion a las Casas que

pertenecen al mismo Hospital en sus im-

mediaciones sin perjuicio de la curacion

de Locos y unciados, haciendose la de los

Locos en una Casa separada de las im-

mediatas, y dandose en las temporadas

regulares las unciones en el Hospital de

Leprosos, o en otro que se elija, ocurrien-

dose a las dos especies de enfermedades

Informe sobre los niños de la Real Cédula de 1783.

con las Rentas del Hospital Real, y que
re S. M. que el residuo de sus Rentas
corporadas en la administracion general
del Hospicio de Pobres ayuden algo à su
tenellos, poniendo con independencia e
inhibicion de la Camara el gobierno del
Hospicio, y la administracion de las Ren-
tas al cuidado de V. J.

Tambien ha resuelto que sin mu-
dar ni alterar nada del establecimiento
que oy tiene el Beaterio de S.^{ta} Maria
Egipciana se continue la providencia de
recoger en él las Mujeres perdidas,
y que V. J. se ponga de acuerdo con esse
Arzobispo para acordar la forma de
que sin dificultades se regle esta Casa

5
con utilidad publica, cuidando V. J. de
que se despache con la brevedad posible
el derecho que tiene à los bienes que dexo
en essa Ciudad ducientos años ha Diaz
Sanchez Davila, para un Hospital que
no se ha fundado en tanto tiempo.

Assi mismo ha determinado S. M.
que V. J. trate de reunir al Hospicio las
fundaciones de Niños Expositos, Niños
de la providencia, y Hospital de los Niño-
sas concertando con el Dean, y los dos Ca-
nonigos de officio de essa Cathedral que
tienen el Patronato del Hospital que lla-
man de la Fiña el modo de hacer la
incorporacion, y atender à la curacion
de los enfermos de esta clase dando V. J.
promptamente providencia para que los

Muchachos que huviere en la Casa de la
providencia se pongan en el Hospicio para
evitar que anden por todo el Reyno co-
mo agora sin aprender otro officio que
el de pedir limosna, y viendo V. M. a
la administracion general del Hospicio
la consignacion hecha en las Feccias
y quartas Decimales, Hospitales, y Co-
positos de esse Reyno para que se arre-
gure esta administracion sin los desper-
dicios que al presente se consideran ines-
cusables, de modo que quede algun resi-
duo para el Cuerpo general del Hospi-
cio en que no se altera el destino de estos
caudales siendo para Hospitales, y Pobres
y es la voluntad de S. M. que las limos-
nas

6
de Frigo, y dinero que de los reflexidos
caudales sacaban los Arzobispos cada
año para mendicantes se consignen
a los Pobres del Hospicio, y tambien las
seiscientas fanegas que se han acostum-
brado dar de limosna por los Arzobis-
pos, de la Caxa de Hospitales, y ademas
las un mill fanegas que los S. Reyes
fundadores del Hospital Real manda-
ron repartir en la Puerta de él a los
Pobres mendicantes.

Todos estos medios ayudados de
las limosnas del Arzobispo, del Cabildo
comunidades, y Particulares, no duda
S. M. que sean suficientes para estable-
cer, y mantener el Hospicio; y para ~

Llevar á efecto esta resolucion ha concedido á V.T. toda la autoridad, y facultades que se requieren para que valiéndose de las Personas que tuviere por conveniente se perfeccione la idea, disponiendo V.T. las Ordenanzas que se consideren propias para el mejor regimen de esta Casa, y ocupacion de los Pobres, en inteligencia de que no se escriba sobre esto al Arzobispo, ni al Dean, y Canonigos de officio por no dudarse que su celo cooperará con las providencias de V.T. al logro de esta resolucion; pero con aviso de V.T. se darán esta, y las demas ordenes que proponga, quedando pasado á la Cámara la noticia de averla inhibido S. M. del gobierno del Hospital Real.

7
Feniendo S. M. noticia de que en essa Ciudad ay un crecido numero de fundaciones de obras pias, Patronatos de Legos, y Capellanias agregadas á Hospitales que las mas se hallan consumidas en sus particulares Administradores sin cumplirse mas que en el nombre la voluntad de sus Fundadores, manda S. M. que V.T. trate con el Arzobispo, y demas que convenga, de hacer una reunion de obras pias, debajo de una sola administracion, de manera que resulte alguna obra conocidamente del servicio de Dios, y utilidad del Comun como seminario, y crianza de muchachos, y muchachas v̄ otros de aquellos

8

ã que se inclina la buena politica, y go-
vierno, para lo qual en caso de no bas-
tar las facultades del Arzobispo, se podra
acudir por aprobacion, y Bulas de su
santidad en la forma que V. J. y esse
Prelado lo acordarem. Dios q.^e a V. J.
m.^o a.^o Madrid 28 de Agosto de 1753.

Marg. del Guenivé

Tomé Larraz
Fernand. de Ovando

P. D. Manuel Arredondo Carmona.

Con mui acertadas las providencias
que V. J. va tomando para el estable-
cimiento del Hospicio segun expressa
en Carta de 25 del passado, y se hace
preciso que V. J. vaya siguiendo con
su actividad y aplicacion las medi-
das que considere mas oportunas para
que en esta parte tenga efecto la Real
intencion de S. M. tan util a la Cau-
sa publica de essa Ciudad, y aun de esse
Reyno. Dios q.^e a V. J. m.^o a.^o Madrid 2 de
Octubre de 1753.

Tomé Larraz
Fernand. de Ovando

Marg. del Guenivé

P. D. Manuel Arredondo Carmona.

Forisio

Por lo que V. S. expresa en Carta de 25
del pasado, y las copias que incluye se
queda en inteligencia de los efectos que
han producido los officios que V. S. ha
passado con esse R. do Prelado, con el
Cabildo ecclesiastico, y el secular de
essa Ciudad, y con las Comunidades
regulares de ella siendo muy proprio
de la caridad y sabiduria de esse Pre-
lado, y del Colegio de la Compania las
limosnas que han señalado, y muy re-
parable que los Cuerpos referidos estimo-
lados de los mismos principios de con-
veniencia publica no aygan hecho algun
esfuerzo. Como esta es una obra que

no solo ha de durar el tiempo que U.
se halle de Presidente de esta Chancillería
sino que se ha de tener por objeto su pe-
petua duración conviene que U.T. se
manege de modo que procure atraer
su dictamen poco á poco á los que han
de vivir en ella con manejo, y en este
concepto es preciso que reflexionare á
orden mia paxre U.T. nuevamente ofe-
cio con esta Ciudad para que detexna-
nadamente cedan los desposos para e
Hospital, y la parte que puedan cerce-
nar de los gastos de la fiesta del Cor-
pus, y si su respuesta no se conforma
re con lo que se solicita me la embre-
rá U.T. con su dictamen para que he-
ciendo examinar ambos puntos por

10
el Consejo con toda solemnidad se to-
me por el Rey la resolución de lo que
deba practicarse.

No dudo que U.T. se manejará
de modo que con el tiempo logrará
U.T. que la idea sea aceptada general-
mente de todos como importa. Dios q.
a U.T. m. a. Madrid 2 de Octubre
1753.

Man. del Obispo

Man. del Obispo

D. Man. Estrada Camona.

Sobre el pronto que V. J. de acuerdo con
 esse Arzobispo propone en Carta de
 13 del passado de sacar alguna ~
 cantidad annual de los sobrantes
 de la Casa de Pontificales señala-
 da para congrua del estado Eccl-
 siastico de esse Reyno, que sirva de
 limosna para el Hospicio, es me-
 nester, que V. J. informe, que sobran-
 tes son estos, su destino regular, el
 derecho que pueda tener el Rey pa-
 ra distribuirlos V. para que comu-
 nicandome V. J. las noticias neces-
 sarias, pueda S. M. tomar determi-
 nacion con todo conocimiento: y se

Copia

quedará en inteligencia de lo que el
lo de V. J. ha practicado para que las

Comunidades seculares y regulares,

demás Personas de essa Ciudad, con

curran con sus limosnas para el

referido fin. Dios g. a V. J. m. a. Ma

druid 10 de Diciembre de 1753.

Mano del Excmo. Sr. D. Manuel Aranda

Mano del Excmo. Sr. D. Manuel Aranda

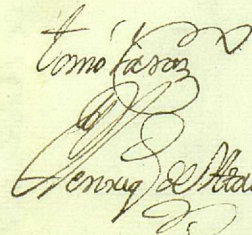

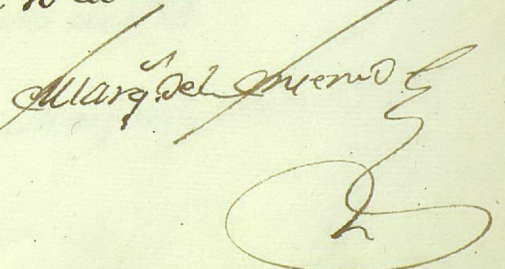
D. Manuel Aranda Carrmona.

Las disposiciones que V. J. va dando
para llevar adelante la idea
precio, y expresari en Carta de
orden, sin conseqüentes de la
gencia, y celo con que V. J. ha
do este negocio, y no se duda, que
pondria en un estado, y por
establecimiento esta importante
siendo muy del agrado del Rey la
arria con que ese Prelado, su
y el Alcalde mayor ayudan a V. J.
en este asunto. Dios g. a V. J. m. a.
Madrid 10 de Diciembre de 1753.

Mano del Excmo. Sr. D. Manuel Aranda Carrmona.

Mano del Excmo. Sr. D. Manuel Aranda Carrmona.

Las disposiciones, que V. S. va dando para llevar adelante la idea del Hospicio, y expressa en Carta de 13 del pasado, son consiguientes a la inteligencia, y celo con que V. S. ha tomado este negocio, y no se duda, que V. S. pondra en un solido, y permanentemente establecimiento esta importante obra, siendo muy del agrado del Rey la eficacia con que esse Prelado, su Provisor, y el Alcalde mayor ayudan a V. S. en este asunto. Dios q. a V. S. m. a. s. Madrid 10 de Diciembre de 1753.

En S. D. Manuel Arredondo Caxmona.

Informe Vire lo Sobrante de la Utara de San
 tificales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

sus disposiciones, que V. U. sea danda
 para llevar adelante la idea del
 pinto, y exponer en Contador de la
 obra, con correspondientes en la
 General y celo con que V. U. ha
 da este negocio, y no se quida
 pando en sus cosas, y firmamente
 establecimiento esta importante obra
 siendo para el agrado del Rey la
 obra con que se ha de ser
 y el Alcalde mayor ayudado con
 en este asunto. Dios g. a. V. m. a.

attached to the document
 Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias

Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias

Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias

El Rey queda enterado del
 V. U. ha hecho publicar para
 mero de ocho dias concurren
 Pobros de esa Ciudad al Hospital
 rei establecido en ella para este fin
 que replica la copia que me ha
 tido V. U. con Carta de 8 de este mes, y

conformandose a lo con lo que V. U. pro
 pone para que por ahora se
 a V. U. la copia que pide para emplear
 como expresado y se remite a V. U. sepa
 radamente. Dios g. a. V. m. a. Madrid
 18 de Enero de 1751.

Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias


Informe de V. U. de
 18 de Enero de 1751

Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias

Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias

Manuel de Sotomayor
 Contador de la Real Caxa
 de Indias

El Rey queda enterado del Vando que
 V. S. ha hecho publicar para que en el ter-
 mino de ocho dias concurriesen todos los
 Pobres de essa Ciudad al Hospicio gene-
 ral establecido en ella para este fin se-
 gun explica la copia que me ha remi-
 tido V. S. con Carta de 8 de este mes; y
 conformandose S. M. con lo que V. S. pro-
 pone ha resuelto que por agora se destine
 a V. S. la Tropa que pide para emplearla
 como expressa y se previene a V. S. sepa-
 radamente. Dios q. a V. S. m. a. Madrid
 18 de Enero de 1754.

Como Caray
 Juan de Alcaide
 Manuel del Amor


C. D. Manuel Arredondo Carmona.

Excmo. Sr. del Excmo. de V. S. de V. S.

Informe de N. S. de D. U. S.

Hospicio

El Marq. de la Ensenada

Por la Carta de V. S. de 26 del pasado,
 y relacion que incluye, se queda en
 inteligencia de los Pobres, que ay reco-
 gidos en esse Hospicio, y de que por el
 crecido numero de ellos ha sido preciso
 separar del Hospital Real la curacion
 de vnciadros, y ponerla en unas Casas
 inmediatas acomodadas, que ha ele-
 gido V. S. aviendose hecho la obra neces-
 saria para asistir, y cuidar hasta cien-
 to y veinte Camas; y se espera que V. S.
 continuara con su celo hasta el perfecto
 establecimiento de esta grande obra. Dios
 q. a. V. S. m. a. Madrid 12 de Marzo del 1781.

Tomada en
 el
 Ayuntamiento de Madrid

Juan de Alameda

María del Puente

D. Manuel de Arredondo Carmona.

Haviendose Dado cuenta en el Real Acuerdo celebrado el 16 de Mayo de 1763
y 20 de este de la Real Cedula de Lunes 7 de los de Abril del 54 en el
Devolber. Quedando copia en la Secretaria del = ~~Reyes~~

Conformandose el Rey con lo que V. S.
propone con fecha de 26 del pasado, man-
da, que se establezca una Junta de govi-
erno del Hospicio, compuesta del Presi-
dente, Arzobispo, o su Provisor, y del
Conregidor, como principales Minis-
tros de estas Jurisdicciones, añadien-
dose solo otro Ministro de esa Cham-
celleria con un secretario, y el Conta-
dor general del Hospicio, para que se
de en ella cuenta todas las semanas
del estado del Hospicio, numero de Pobres
y gastos, y de las ocurrencias extraor-
dinarias, tratandose de todas las pro-
videncias gubernativas, siendo la

Quinta de la Encarnacion

Arzobispo de Valencia mudado la Curia
zion de 28 mudados.

Regenera de la Curia de 26 de 26 de 26

voluntad de S. M. que este Ministro
sea uno de los quatro Alcaldes de Ho-
dalgo de essa Chancilleria, que V. J. nom-
braxe, y tenga una especie de Superin-
tendencia, y Jurisdiccion para todo lo
ocuriente, y contencioso, y de este ayta
apelacion a la Junta, dandosele Casa
cerca del Hospicio, para que todos los dias
haga audiencia una, o dos horas den-
tro del mismo Hospicio, y despache todo
lo que ocurra, estando a la vista de los
subalternos, debajo del concepto de que
este trabajo le servira de merito para
lograr los ascensos correspondientes.

Assi mismo quiere S. M. que los
Capellanes, y Rectores, que ayta en el
Hospicio, y deben servir con corta con-
grua miren sus encargos como mer-
ito para sus ascensos, a cuyo fin se ha

prevenido a la Camara se tenga
presente para las provisiones de Ca-
pellanias Reales, prevendas del
Salvador, y Raciones de essa Cathe-
dral, y que los Presidentes, y Arzo-
bispos al tiempo de las vacantes info-
men a la Camara de los que mas
se huviesse dedicado a estos santos
fines, acompañando este informe a
la Consulta.

Todo lo qual participo a V. J. de
orden de S. M. para que disponga su
cumplimiento, remitiendo a S. M.
precissamente todos los años una
puntual razon del estado del Hospicio,
su ingreso, y salida, y se espera que
el celo de V. J. se dedicara a extender

las reglas, estatutos, y ordenanzas con
que se ha de gobernar el Hospicio, y de
ben observar los dependientes en sus
respectivos encargos, para que me las
remita, y con su real aprobacion se
practiquen. Dios q̄. a. V. S. m. a. Madrid
dixid 19 de Marzo de 1754.

Marg. del Guano

Como Faray
Henarq. del Guano

17
20
Haviéndose Dado Cuenta en el A. Acuerdo General celebrado el 5.º de
y por donde desta A. C. de San. el día Lunes 7.º de Abril del 54, Remando Del
bolex quedando Copia en la Secretaría del =

Jorres

El Rey queda enterado de que para tra-
tar de reunion ò commutacion de obras
pias ha formado V. S. una Junta de acu-
erdo con esse Arzobispo, y concede a. V. S.
a. V. S. las facultades regulares para sacar,
y entregar los papeles y pleytos corres-
pondientes a las referidas obras pias
inutiles, ò perdidas, sin que ningun
Tribunal embarace las resoluciones, y
execucion de la Junta, como propone V. S.
en Carta de 28 del passado. Dios q̄. a. V. S.
m. a. Madrid 22 de Enero de 1754.

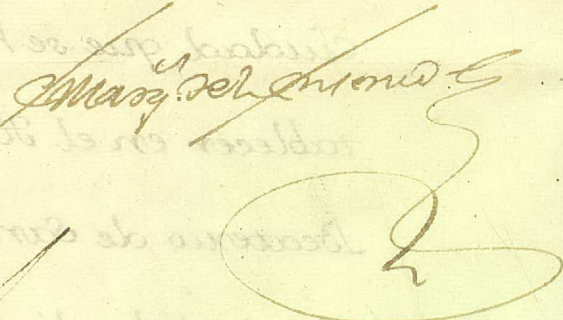


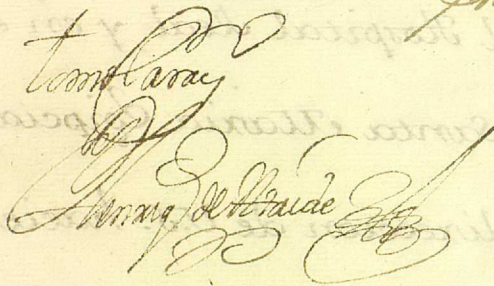
Como Faray

Marg. del Guano

El Rey ha concedido exención de
 derechos Reales, y municipales para
 los generos comestibles que necesiten
 el Hospicio general, y Seminarios de
 muchachos, y Niñas pobres de essa
 Ciudad, que se han comenzado á es-
 tablecer en el Hospital Real, y en el
 Beaterio de Santa Maria Lopiciana,
 debajo de la direccion de V.S. hacien-
 dose para su abono una regulacion
 prudente de lo que puede importar
 esta exención entre V.S. y el Admi-
 nistrador general de Rentas, á fin de
 evitar fraudes, y ha dispensado

tambien S. M. exencion de derechos
en la primera venta de los Fegidos y
demas que se labrare en estas Casas
Y viendose comunicado a los Directo
res de Rentas la orden correspondiente
lo participo a U. S. en respuesta de su
Carta de 25 del pasado. Dios q. a U. S.
m. a. Madrid 7 de Enero de 1751.

Maria del Amor


Tomás Caray


J. B. Atanuel Arredondo Carmona.


En la exempcion de derechos que el Rey
 concedio por orden de 7 de Enero de
 este año para todos los generos comes-
 tibles que necessitasen el Hospicio ge-
 neral, y Seminario de Muchachos
 y Niñas pobres de essa Ciudad, es
 la real intencion de S. M. que se com-
 prehendan los de Rentas generales,
 Alcaualas, y Cientos; y avisandose pre-
 venido assi á los Directores de Rentas
 para que dispongan su cumplim^{to} lo avi-
 so á V. T. en respuesta de su Carta de 3 de este
 mes. Dios q. á V. T. m. a. s. Aranjuez 14 de Junio
 de 1754.

Com. Caray
 Com. del Alcaide
 Com. del Alcaide

C. D. Man. Ferrerondo Carrmona.

Por la Carta de V. J. de 22 del pasado,
 y relacion que incluye, se queda en in-
 teligencia de los favorables efectos, que
 va produciendo el establecimiento de
 esse Hospicio, y del numero de Pobres, y
 Personas que ay recogidos en el, y sus
 agregados, y se espera, que V. J. conti-
 nuará con su celo hasta poner en un
 solido, y permanente estado esta obra
 tan util á esse Reyno, y tan conforme
 á los desseos de S. M. Dios q.^e á V. J.
 m.^o a.^o Madrid 4 de Febrero de 1754.

Como la Rey
 Manuel de Austria

Juan de el Menid


C. D. Manuel Arredondo Carrmona.

En la Cartera de U. T. de 23 del pasado,
y relaciones que incluye, se queda en vi-
deligencia de las favorables efectos que
un producido el establecimiento de
una fábrica, y del número de fabricas y
Personas que ay recogidas en él y sus
apoyados, y se espera que U. T. con-
tinuará con su celo hasta poner en su
nada y por tanto estado esta obra
tan útil a este Reyno, y con confianza
a las señoras de U. T. 2019 de U. T.
D. M. de U. T. de febrero de 1711.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a name like 'Antonio de...']

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through.]

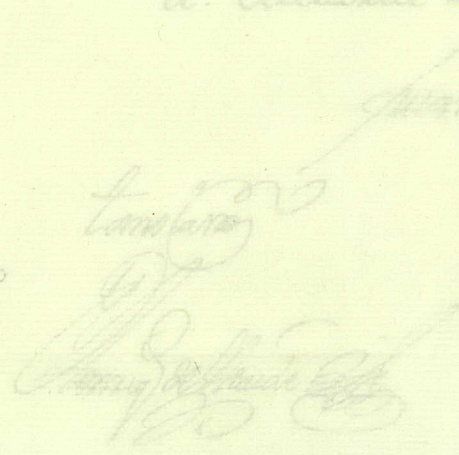
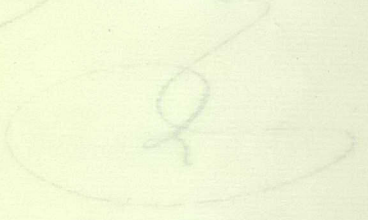
Por la Carta de V.S. de 7 de este mes
 se queda en inteligencia de averse
 dado principio á la Junta general
 de esse Hospicio, avriendola V.S. instrui-
 do de las diferentes clases, y ramos
 de que se compone; y se espera que el
 celo de V.S. se dedicara como acos-
 tumbra á la formacion de las orde-
 nanzas, y estatutos con que en ade-
 lante se aya de gobernar la Casa.
 Dios q. á V.S. m. a. P. Aranzuez 14 de Ma-
 yo de 1754.

Tomo de Aray
 Juan de Aray
 Juan de Aray
 Juan de Aray

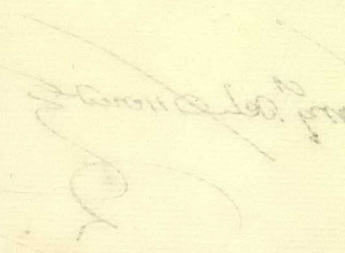
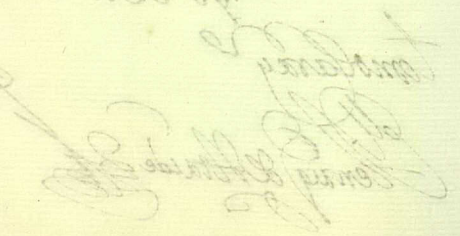
C. D. Manuel Arreondo Carmona.

Remito a V. de orden del Rey la ad-
 Junta representacion de este Cabildo Ecle-
 siastico en que solicita que no se renuncie
 al Hospicio general las rentas del Hos-
 pital de Santa Ana de esta Ciudad, para
 que en su vista informe V. lo que se le
 ofrezca y pareciere. Dios g. a. V. m.
 a. Ciudad 22 de Enero del 1714.

para la Junta Real de Hospicio

Por la Carta de V. de 7 de este mes
 se queda en inteligencia de que
 cada principio a la Junta general
 de este Hospicio, con el fin de
 de las diferentes clases, y para
 de que se compare; y se espera que el
 celo de V. se dedicará como acost-
 umbrado a la formacion de las
 rentas, y estatutos con que en
 tanto se oye de gobernar la Casa.
 Dios g. a. V. m. a. Removido el de

yo soy



Manuel Antonio Carrero

Remito á V.S. de orden del Rey la ad-
 Junta representacion de esse Cabildo Ecclē-
 siastico en que solicita que no se reunan
 al Hospicio general las Rentas del Hos-
 pital de Santa Ana de essa Ciudad, para
 que en su vista informē V.S. lo que se le
 ofreciere y pareciere. Dios q̄. á V.S. m̄.
 a.º Madrid 22 de Enero de 1754.

Mary.ª del Villar

Comisario

Comisario de Hacienda

para la Junta ḡ.ª de Hospicio.

D. D.º Manuel Arredondo Carmona.

Reservado a V. E. de orden del Rey laud.
 Junta representativa de esta Cebalga de
 seccion en que se trata que no se resuelva
 al respecto general las rentas del dho.
 punto de venta con de esta Cebalga, para
 que en su virtud se informe V. E. lo que sea
 oportuno y conveniente. Dho. p. del dho.
 a. Madrid 22 de febrero de 1771.

Mano de
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Mano de D. Juan de los Rios

Com fecha de hoy se ha acordado

de D. Manuel de los Rios y de

que para facilitar el re

se ha acordado que se

se ha acordado que se

se ha acordado que se

se ha acordado que se

se ha acordado que se

Mano de D. Juan de los Rios

t

Con fecha de hoy se previene
 a D. Manuel de Arista y Al-
 varo, que para facilitar el re-
 cogimiento de los Pobres en ese
 Aspicio, y mantener el buen
 orden en la Ciudad, ponga
 a disposicion de V. S. una
 Partida de 24, u 30. hombres

Original de la Real Cedula

à cargo de un Oficial ce suica

y conducta, de la Tropa que

guarda el Castillo de la Alca

tra, que deberá remudarse

à los tiempos que lo halla

re combeniente el citado Ma

yor. Tre oin de V.M. lo ad,

viesto à V.V. para en inte

ligencia, y en respuesta

24
à su representacion. Dios

que à V.V. m. d. Madrid

22. de Enero de 1751.

Mano del Duenda

Tomolara

Comisario de Guerra

R. D. Manuel de Arredondo Casanova
Escriba

exempciones al Hospicio gene

ral y seminario de Pobres de esta

Ciudad, no habla expresamente

de Ptos Generales para Comestibles

Estrangeros, como era preciso pa

ra cada realdo como se ha dicho, y ante

ción se infiere la limitación a

Ptos ^P Provinciales el hecho se

prevenirse la regulación de Comer

tibles con acuerdo del Amn.

gial e Puntos.

En estas circunstancias no podemos
entender la exempcion al Bacallas

y demas especies extranjeras por los

ptos de Ptos Generales que se con

gen a su introducción, ni son adap

tables las ordenes generales en cuan

to se conceden permisos al Esta

do Eclesiasticos como q. no es de esta

jurisdiccion el Hospicio y semina

rio. Nos ha parecido entender

Exempcion de
tributos

Asesino

al. I. de todo para q. ue halla impo

esto de q. sin nueva real declaracion

no podemos convenir en xanquien

por R. de Generales.

Repetimos al. I. mio fiel as

y Rogamos a Nro. Sr. q. su vida m. d.

Madrid 26 de Febrero de 1754.

Alm. de V. I. hu. ma. ^{res} ^{re} ^{re}

Bun de Valencia

Francisco de Villar

Tomasa ray
Antonio de Alcaide

(Circular stamp)

Dr. D. Juan. Arce dando Carmona.

Alm. de V. I. hu. ma. ^{res} ^{re} ^{re}
Alm. de V. I. hu. ma. ^{res} ^{re} ^{re}
Alm. de V. I. hu. ma. ^{res} ^{re} ^{re}

la favorecida de S. del conxi-

ente que trata de la exempcion a

don de Rentas Gen. del Bacallao

para el Hospicio y seminarios

de esa Ciudad decimos q. el haverno

podido conformar en ella procede

de no comprehenderse en la R. oxm

que venos comunicado; pero estando

persuadidos igualmente que V. J. de la

utilidad de estas cosas desde luego con

curaximnos á que se conceda, en qual

quiera informame que venos pida, pues

lo consideramos justo, asi como el

no exceder de nuestras facultades.

hasta que se resuelva: Spana en

logro podria disponer V. J. que se

introduzca por medio del ^{mo} C. S.

Mag. de la Ensenada la instancia

correspondiente.

Dios guarde á v. m. E.

como de real Ma. d. 12 de Marzo

de 1754.

El mi. de V. J. sus ma. ^{res} ^{res} ^{res}

Don Juan de los Rios ^{mo}

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Manuel Arredondo Camarera

Q

or 77

Núm. mo. Interados de la de V. A. de

19 de este mes en drompto a los uncom

benientes que alla en penetracion, en

que para el goze de la exempcion de

derechos, concedida por S. M. al

Hospicio y Seminario de esta Ciudad, se

vaquen Cedula de esta ^{en} Nom. Gen.

para las especies de su consumo de

los puertos publicos, Excmos que

respecto a lo que V. T. nos asegura

se que los obligados para el fructi

mento

Hospicio

J. S. Director

Abate Gregorio Esteban

de Razoney con la sobreestancia y cu-
dado de los principales oficiales de los
Casos, en pagado y pagandose por en-
toso los años de las especies de un con-
tino; No hallamos reparo en que
estos mensualmente se liquiden
en la Contaduria de dicho Hospicio
y Seminario, segun las entradas
y estancias que en ellos haya
avido, y que con Certificacion que
acredite el tanto de las especies
consumidas, se pague por las Rem-
tas de importe, como prevenimos en

este Consejo de este Abon³⁰ General
para su arreglo por lo que
a su parte toca; Cuyo medio
nos ha parecido el mas fa-
cil y Justificado para el
goze de la exencion,
pues para el ajuste y
transaccion de dichos de-
rechos, no es de numero
de personas que se podran
mantener en ellas

Dios Guarde

4

El

M. S. mo. No residiendo en nosotros las facultades correspondientes, alitran Azoque alguno a ese Hospital Real, ni otros que tienen iguales concesiones, sin que preceda Dñ. superior, segun se ha practicado en lo pasado; haze mos presente al S. Conde de Zafra para que lo que V. S. nos expone sobre este asunto encarta de B. de esteme, para que en su intelligen- cia, se sirva providencia lo que fuere desagrado, ya sea por si, o por el Ministerio a que corresponde, de que nos ha parecido advertir a V. S.



Curas, lasquales buelben abure en principio de octubre. Yo
Conde aff. to alado por el Sr. Conde de Zafra. D. ma. 1700
y ep. 3 de 1700.

Componer la Carta de Privilegio

Los Directores Reales de las Indias, el Reyno.

para que se hallen noticioso, ofreciendo
con este motivo a su disposición, y de
segundo que A. N. S. queda de A. T. S. M. A.
Madrid. 10. de septiembre de 1754.

Excuso.
res m. seg. sexo.

De X. C. A. U. N. I. C. A.

Manuel de S. J. A. N. A.

Mano la ray
Mano de S. J. A. N. A.

E. Manuel Arce y Caamona.

Por
Cue. S. mo.

En ardo de 18 de este mes nos
prebiene el Sr. Conde de Valdeparayso man-
damos entregar á disposizion de su
mstrador de este Real Hospital, y para
la Curacion de los Enfermos, que ouie-
ren á el Treinta y una libras, y quatro
onzas de Arogue, por su Coste, y Costas,
conforme á la Concesion, que le está he-
cha por S. M. en Real Cedula de 10 de
Junio de 1688. Teniendo V. J. creydo ser
este asunto como Protector del mismo.

Aspiral Viel

Madrax

Argonc

Argonc de la Alcazar

Hospital, nos ha parecido conveniente para
mas de U. J. la adjunta om. para ser

Administrador de la R. de Aragon;

en que se haga la entrega citada, como

en ella se expresa; y pidiendome con

este motivo a la dispos. de V. S. y deca

do que me S. g. su Coda m. a. Madrid

22 de Oct. de 1781.

B. L. de V. S.

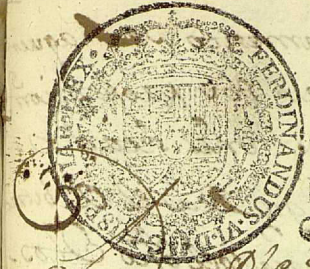
Sus mas de con. ser.

Manuel de Barba
Barba

Manuel de Barba

S. J. Manuel de Arredondo y Carmona.

La Ciudad para los 150 de adituos =



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Mu Jon Pl. Tamburano de la Niente, escrivano mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta N. N. Ciudad de Granada

Le certifico que por el M. Señor D. Manuel de Saxeos de Castronia, Cavallero del Orden de S. Juan del Convesor, su Mag. su Presidente de la Real Chancilleria de esta Corte se dirigiéron a esta N. N. Ciudad

diferentes papeles haciendo presente que por su Mag. que Dios Guarde, se havian cargado a el año M. Señor, que en el Hospital Real de esta Ciudad se estableciere un Hospicio para

de ambos Sexos, y que para facilitar la Subsistencia esperaba su M. que la Ciudad, consiguiese y Resolviese los medios y modos con que pudiese enforzarse para Coadyubar a tan piadoso fin; en cuyo asunto se celebraron diferentes Cabildos

haviendo que en el celebrado el día trece del Cor. en esta de todo lo Anteriormente conferido, y acordado.

La Ciudad, de veando conovir como su jaurmen Obligacion a una obra tan piadosa, y util como lo es la del Hospicio, en que son Beneficiados sus Vecinos, y al mismo tiempo Complacen al M. S. Presidente por lo que favorece a la Ciudad. no obstante los empeños en que se halla con

[Handwritten signature]

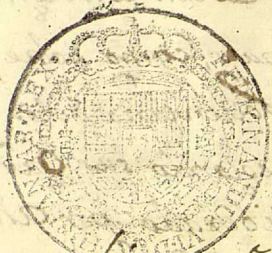
[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

[Handwritten notes in the left margin: 'Hospital Real' and 'Hospicio']

[Handwritten note: 'A la Niente de Granada']

tunda. Acordo que por ahora del arbitrio destina-
do para la fiesta de Sant. Sacramento se saquen
quinientos R. para satisfacer la dca. proposicion
de Su M. que se hizieron prevenir onel citado
Cabildo, cuya cantidad rematada queda el arbitrio
reponga en las Arcas de la Ferreteria del dho. Hos-
picio esperando merecer a Su M. lo tenga
a Bien, quedando mortificada la Ciudad de no poder
convair con mayores cantidades al fin de tan
lizable obra como la Subsistencia del Hospicio ad-
mitiendo la Ciudad los deypofo que ofrecio al Sen-
or Presidente para usar de ellos a su arbitrio como
de los demas sobantes y que de dho. Acuerdo se
formare Testimonio y parare al Senor Pre-
sidente por mano del Senor Regente de Cor-
redor. Y en el Cabildo extraordinario celebrado
por dha. M. N. Ciudad. Oy dia de la fecha de orden
del Senor Regente de Corredor se hizo presente
papel escrito por dho. Senor Presidente a
esta M. N. Ciudad cuyo tenor es el sig.
Yo el Senor. Haviendome participado
del Senor D. Nicolas de Medina, y haellamo el Acu-
erdo de S. S. N. de trece de este mes, que convida
del Testimonio que me entrego en respuesta
de la instancia, que se ordeno a Su Mag. (que Dios
Guarde) repeti a S. S. N. sobre el dicho que los Pobres
que se recepcionan en el Hospital Gn. tienen a los des-

35
posos de Carnaños, y Maños que no estan conyugados, ni
Comprehendidos en las Ordenanzas, como sobre que S. S. N.
hiziere alguna conyugacion voluntaria de los efectos
de las Tierras de Copur, arreglando sus Censos. En
cuyo asunto S. S. N. ha deliberado por ahora el
que se conyuguen quinientos R. anuales para so-
corro, y alimento de los Pobres, en cuyo señalamien-
to se comprehenda uno, y otro Capitulo, alterandose
por ahora el modo con que havta aqui, se han ma-
ndado, y coministrado los Deypofo. Y devedo
lo acomodarme en quanto pueda a que en el Orden
y Gobierno que S. S. N. a llevado en el manejo de estos
efectos, no pareca considerable alteracion, pero dese-
ando del mismo tiempo no persuadir a los legitimos
derechos de los Pobres, que por su Mag. se mandan en
cargado, me conformo por ahora, y sin que en ade-
lante pueda traer perjuicio otra alteracion, ael Or-
den comun de la fundacion de Hospicio en, hecerme
la conyugacion de los quinientos R. que tiene hecha,
continuando S. S. N. en la forma que havta aqui,
y sin haver novedad onel repartim. de los Deypofo
y entregando ve los que havta aqui han corres-
pondido al Hospital Gn. como de la Provision
y Pobres de Alvaran. Y mediante que esta Con-
signacion es para alimento diario, y urgente,
y combiene para el buen Orden de su empleo el
que se pague mensualmente, puse S. S. N. dar po



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

buenos, e convenientes para que la Consignacion q.
tiemon sus propios p.^{os} lav. fevitar de Capue, se
vaya pagando por llevar reintegrandove a sus
tiempo del arbitrio en el qual Señala los Juramentos
y puer S. S. no puede dejar de comprehender que
en todo ello, llebo el buen Devesa de complacate
en quanto pueda, sin faltar a m. Obligacion: es
pero que puer esta especie de corribenio, o Con
cordia en quenos confirmacion es solamente
por ahora esta de enforzar S. S. en adelante
aplicar a esta piassra otra todas aquellas me
dios y efectos que no tuvieron falta para sus De
tinor: en estos terminos tengo dado Cuenta
al Ex^{mo} Señor Marques de la Enrerrada, del buen
desveso y zelo con que hallo a S. S. de Concurran
del mejor establecim^{to} de esta fundacion, y todo
lo que S. S. hiziere a este fin esoy cierto q.
es muy al Real agrado: Dios guarde a S. S.
muchos años, como desveso. Fran. y Goviernte
veintetres de Mill setecientos Cinquenta y
tres. = M. Señor = Plam. a S. S. su mas
afecto, y seguro Servidor = Don Manuel
Ruedondo, y Carrmona = M. Señores de la



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

M. R. y d. Cuid. de Granada en su Ayuntamiento
Sueto de Ciudad Papel tratado, y conferido sobre ello.
La Cuid. acordo suplicar al Don. D. Nicolas
de Pineda, Alcaldemayor, se Sirva dar las corre y por
tientes q.^{as} al Sr. Señor Presidente de esta Char
cilleria por favor que esta Cuid. le merece, y lo que el
dho Señor se interera a obra tan piadosa, y util como
la de Hospicio: y respecto a que en todo el mes de
Enero se remata el arbitrio de alzar los Despos
en que esta Cuid. tiene hecha la consignacion a los
Juramentil R. en cuyo tiempo empezara el Hospicio
a cobrar las Merasas al respecto de un Mil, dos
Cientos, y Cinquenta R. y seguira cobrando a la
disposicion de dho M. Señor, o el todo a prompto,
o mensualmente, puer la practica que siempre
a havido y que debere seguirse es que la Persona
en quien setare el remate aprompte la Cantidad
de el: En atencion a que debere empezar
la satisfacion a los Juramentil Reales desde
primero al Año proximo: no envenca esta
Cuid. motivo para sacar de sus propios Carr
idad alguna por dex Dinero efectibo el de la
Consignacion hecha: polo que Suplica esta



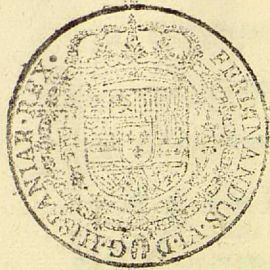
Ciudad. a dicho M. Señor tenga a bien lo que
va expuesto: Y poniendose el papel, o Carta que
se ha hecho presente con los Autos hechos en es-
te asunto reforme con su Imposicion Testimonio
y a este Acuerdo, y repase a mano de dicho
M. Señor por la del Ciudadano Señor Alcalde mayor.
Segun que lo referido en lo que es Relacion mas
largamente Corrota a los Acuerdos celebrados y
Autos hechos, y la Carta inserta, y lo descripto, y Acor-
dado en este dia concuerda con su Original
que se halla en dichos Autos, y Libro Capitulado
y todo ello por Ahora en mi poder a que me refiero
y en virtud de lo acordado, y para el efecto que
en ello se menciona Doy el presente que
fixime en Granada, a veinte y nueve Dias
del mes de Noviembre, de Mil, secientos
Cinquenta, y tres años.

Tomado

Juan de Lambrano
de la Corte

Contra





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



despacho

de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Juan de Lambrano de la fuente ^{de} mayor & caualdo de la junta de esta M^{de} C^{de} de Granada

Testigo de semejantes hechos en ario celebrados en esta M^{de} C^{de} el dia 10 de mes del cor^{te} de San Juan de los Rios de la Plata escripto en el 11mo de mes de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata y componen dha C^{de} en adunamiento & concurrencia con desposicion de los medios de la Real Audiencia y manutencion de nuevo hospicio de San Placido de la horn de Santa Comunionado dho 11mo de la C^{de} y como se llama acaudalado y ay dia de la fha de non efecto auerido de el llamamiento en la forma q se prescribe y celebrados en este citado dia caualdo extrañero en el mencionado adunamiento de los referidos papel de lo se acompañaba de dho de los porteros de la embocadura de tratados y conferidos

Acuerdos

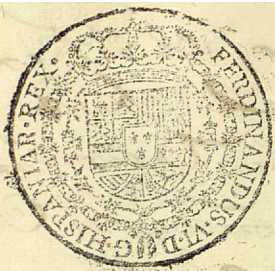
La C^{de} deseando concurrir con su acostumbrado zelo a tan noble fin en q se sea posible se consideraz aq los puntos q comprehende en dho papel y incluyen concurrencia q su gravedad requieran la mayor reflexion y tener para algunos hechos y documentos que conducen a lo prometido no es facil proporcionar lo a cargo de dar las gracias a dho 11mo y su eficacia aplicaz q se firmo me dha Junta de tres Canalleros de unido y gratia del caualdo de mayor de San Juan de los Rios de la Plata y que q se sube a cantaro aq suscrita en el dia de a corred y en ella se reflexione el contenido de dho papel y cada dho de los citados puntos observando para las ordenanzas y acuerdos q se han y todas las demas documentos q se han y en la junta por serca tambien noble todo Informe dha Junta

para un año y medio. Como la subvención
 al hospicio, y que el Pape Gregorio...
 la respuesta a su... En aquel día para q
 las cosas de que rason en el estado que se
 presente, el callaron, y al abirio de la
 Ciudad de... Despues de lo que se
 y Confundido. La Ciudad de... Con
 curra. Como la primera obligacion, a la
 obra terminada, y que. Como he de
 despues. En que son beneficiados. Los
 y al mismo tiempo Comptaren a su
 por lo que favorece a esta Ciudad. no
 unue con Comptos en que esta sea
 Constanza de... de que por a ra de
 suyo destino para la fiesta del San
 tissimo Sacramento, sea que en quin
 mill reales para satisfacer las deudas
 puestas a su... que Sancho pre
 sentes en este punto. Quia antes de
 mada de que sea el aduano de por ga
 en las Arcas de la Real Hacienda de
 hospicio, esperando merecer a su
 Luenga auion. que dando manifestacion
 esta Ciudad eno poder concurrir Con
 gones para dar. al fin de un loable
 Como la subvención al hospicio. a
 endo esta Ciudad. Los Despues que ofren a
 el Pape de nuevo para un año a su
 aduano. Como a los otros de...

que debe tener el Pape de...
 al Pape de nuevo romano el Pape de
 ofren a su... de que se
 relacion Consta de el Libro Capitulo...
 y el Pape de nuevo Consta de Consta
 uional que se sea en el Libro y que
 ora en el poder a ofren de merecer...
 or Pape de nuevo a Consta de por...
 ad. De el mes que finie en Siena de
 Pape de nuevo de elmes a Consta de
 Pape de nuevo Consta de por...

Tomó Casas
 Tomas de Alarcón

Diego de...
 de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta del Sr. D. Diego
Lino Sena

Muy Señor mío, y Amigo. Debemos muchas gracias a V. M. / Dios legués / por el piadoso arémo, con que se ha dignado resolver el establecim^{to} del Hospicio para los pobres en esta Ciudad, donde era tan necesario, como V. M. no ignora, ni solo para auxilio de las necesidades, q. lo son de veras, sino p. precaver infinitos pecados, de los que pudiendo trabaxar, y aplicarse a algun exercicio útil a el Público, que xian vivir de limosna. Yo celebro mucho el orax de acierto, con q. V. M. ha puesto en manos de V. M. la execucion de esta grande Obra, por que fio, q. el zelo, discrecion, y segura conduccion a V. M. decompénen cabalm^{te} y a mucho beneficio comun, esta R. confirmacion. Mis deseos a ayudar a V. M. y verbiñe en este proyecto, son tan firmes, como V. M. puede creer, segun lo q. hemos hablado.

Por mi parte contribuiré a el Hospicio como lo assequí
a V. T. recién venido con mil fanegas de trigo cada
año, y dos mil r. v. cada mes. En lo demás luego a V. T.
que cuenta con todas mis facultades, en lo q. depen-
diere de ellas, p. a. este v. fin; y a el q. V. T. es verbi-
ponerme, de que no permitiendo más empleos tan
frecuentes conferencias, que hará precisas un
negocio de esta naturaleza, se me suplico a mi
confianza, q. pueda tratar con V. T. en los puntos q.
ocurrían, desde luego tendrá V. T. a su disposición a
mi favor, en los días, y horas, que gustare, y no
embarracen otras ocupaciones de mi oficio, p. a. man-
darme, por su medio, quanto en este asunto sea
del servicio del Rey, y pueda cooperar a la ma-
yor satisf. de V. T. q. n. en quanto vean en su agrado a
ser acreditada la verdad de mi antiguo, e invariable
afecto.

Yo J. de V. T. D. Decete de Fran. desc.
Yo D. que a. m. a. D. Decete de Fran. desc.
6 de Sept. de 1753.

Tomola gran
D. J. de V. T. D.
D. J. de V. T. D.

M. J.
D. J. de V. T. su mas af.
y sero sero.
D. J. de V. T. de Fran.

J. de V. T. D. de Fran. Axedondo Carrmona

Muy Sr. mío y Am. Con particularísimo gusto,
he visto el Papel, que V. T. es servido remitirme,
y en copia del que V. T. ha formado, para dar
principio al encargo, que el Rey / Dios le guie / se
digno fiar à mió cuidado, sobre commutar, y
unir, vna de las Reglas, que prescribe S. M. las
Obras pias, que, en esta Ciudad, notengán el
debido uso, que quisieron sus Fundadores, ó
por mal administradas, ó por otro motivo de
los que dispone el R. orden, destinando sus pro-
ductos à beneficio comun, educación de Niños
de ambos sexos, ó pobres del Hospicio general.
Esta providencia de V. T. está, en mi concepto,
muy conforme al zelo, y discrecion de V. T. q.
no pueden hacerme novedad, como à quien co-
noce, años hace, sus talentos, y prendas, y así
diciendo à V. T. la confianza, con que me favo-
rece, digo, con la mayor ingenuidad, que,



encuentro la revolucion de V. T. muy propo-
cionada, y oportuna, para que cumplamos
la piadosa intencion del Rey, en esta par-
te, a que sabe V. T. el gusto, y resignacion
con que Yo concurriré, en quanto estubie-
re delantia.

La otra disposicion de poner alas Ma-
nav, por ahora, en Casas inmediatas, y
con comunicacion interior con las Ma-
dres Beatas, pero del todo independien-
tes del Quartel de las Mugeres recogidas,
poniendolas, como en un Seminario de
educacion, vago el título de la Purissima
Concepcion de ma. V. es un pensam. que
me ha sido gratissimo; y quedando a mi
cuidado el encargo a los Parrochos de esta
Ciu. para que en sus respectivas Parro-
quias averiguen los Niños q. huviere de am-
bos sexes, o de los expositos, o huérfanos
o de atendidos de sus Madres, p. una

crianza Christiana, a que en Granada fue
op. condolor, bien grande el numero, y que
hecho den noticia, de los que hallaren, en
la secret. de V. T. a fin de que se les pueda es-
timar, para su provecho, y no poca utilidad
del Publico, a la escuela, correspondiente
a su sexo, me repito con el mayor afecto
a V. T. conq. mi favor tratara lo que
ocurra, en estos assumptos.

Dios que a V. T. m. a. como desee.
Granada 8 de Dic. de 1753

Mago

Eni. a V. T. su fidel. Am. p.
muy sig. del.

Don. Arzob. de Granada

Como lo es

Don. Juan de Alcaide

Don. Juan de Alcaide
Don. D. Man. Arredondo Carrion

Mo^{to} Señor

Muy^{or} mo. Agradexo à V. E. todo lo que debo, el
 favor de embiarme el Edicto, dispuesto, para el
 fin de recoger los Sobres en el Hospicio, q. à el
 zelo, y conducta de V. E. debe un buen principio,
 y espero merezca igualm.^{te} favorables progresos,
 conformem.^{te} à la piadosa intencion de V. M. S.
 he tenido mucho q. celebrar, en esta disposic.ⁿ
 de V. E. y concurrirè, con la Limosna consabi
 da, para la manutencion de esta nueva Casa,
 deuyo efecto, vubrà de V. E. à la primera vista,
 mi Provisor, q. Persona esta destinada, p. rei
 vix este excoixo, quise irà entregando en la
 forma, q. à V. E. le parezca mas conven.^{te}
 quedando entretanto mi afectuosa obed.^a
 dispuesta à venir à V. E. enquanto vea
 deuy satisfaccion. Dios guarde à V. E.

m. a. como deves Gramada T. e Cn. e N.

M. S.

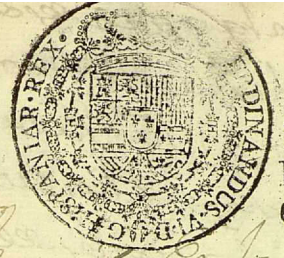
Alm. a. J. sumas af. l. r. i.
e sig. ser.

Jnes. Arzo. de Gramada

Tomás Arzo
Fernand de Arzo

M. S. D. Manuel Arzedondo Caxmora

Para vesp de vos de oficio quatro mis.

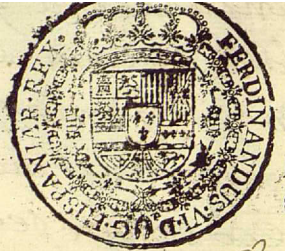


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Auto / En la ciudad de Granada en veintey seis
mes de sep de mill setecientos cinquenta y
tres de el año de D^{no} Manuel de Torres
Carmona. Cau^{te} del orden de S^{ra} Trago del
consejo de S^{ra} M. sup^{te} en esta N^{ra} chanc^{ria} di
jo que por N^{ro} secreto y resoluc^{on} de S^{ra} M. Dios
seguase comunicada a S^{ra} J. por el ca^o de
Marques de la Ensenada encarta o ven
de veinte y ocho de Agosto de esta N^{ra} d^{ca}
que en el hospital de N^{ra} S^{ra} de los Reyes se
blanca de p^{ro} general de Pobre, que lo aya
de uno y otro sexo y todas las d^{as} ha
yendo e apareciendo y reunion de diferen
tes Reynas y fundaciones, Concursos sobran
tes y lastimosas que por los d^{os} de N^{ra} S^{ra}
sobios. Comunidades y parientes se con
tribuyere, se aya fundar y mantener esta
obra que en Excecion, direct^o y govierno
adecorres privativamente por S^{ra} J. en in
tud de la Jurisd^{ic} y facultades que por S^{ra} M.
se le han conferido: y para que el N^{ro} Obispo, y ad
ministrar^o de los Cauales ayamientos y pa
mos agredados, como de limosnas, corra de p^{ro}
deluego por las N^{ras} d^{as} de una buena adm^o de
via mandas y mando de esta blanca y formes

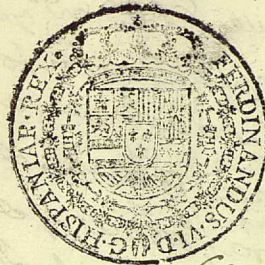
Libro y Cartas

D. Manuel de Torres Carmona



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

cada mes loscientos con sesenta y siete
 lo que en otras y saliere. Para lo qual
 nay que en cada mes se denadas a el dho
 pinto, o sean de comunidad, o de particula
 rez nombrara persona que de las penurias
 de los que las necesitan operonay que las
 haan conca yndis penia ble obligacion
 de que sea Superioris dando Rruos con
 comenion presea de la contaduria, pa
 ra que se anote en sus respectivos plegos
 y el haer entrada en dho a fin de cada
 semana, y tanuen como poder tomar li
 mona alguna sin Rruos. Se nombra
 va dho, por causa mano se practique la
 rana dho de las dho a los po
 bres del dho pinto, entregandole dho
 nariamente con interuen^{de} de la contadu
 ria, y Recosiendo Superioris las cantida
 des y efectos que antese dho. Se
 aian regulado neresaria a este fin: El
 cual dho de dho a cada semana al
 tiempo que se le aya de entregar el continen
 te ala subiequente) de la rion durada
 concargo y Data, en que Conste y con



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

concargo, de todo con parte, y las resultas
 de un cargo, para en vista de la ares tar
 las presuencias, cuia Relacione antes que
 dar en la contaduria. Para lo qual
 a los administradores de las obras pias se forma
 ran libros de cargo y Data en plegos aguarera
 do as de la contaduria, donde con toda yndi
 bidualidad se apan los conis don dho en
 to de faudale, y efectos de dho y pecunio en
 cargo. En estos plegos se apan el aiente
 de dho las cantidades que en dho, y efectos to
 canes a cada dho, y caudare el adm. de
 qual se aponer en dho o de dho, luego
 que las penuria de el termino que se le aia
 se Recosiendo certifica^{de} de la contaduria
 le rna de recado de Data en su quenta, pre
 uiniendo que en los Rruos que dho de la p
 Cantidades que se caudare aponer la p
 preuenion de que se tome Rason de los En las
 Contaduria sin auia dho dho aian se an
 de lo, para que esta dho tengan Cuida
 do los ynterados de prouuar las necuen
 para valuar dho Rruos, y pueda Conca r



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

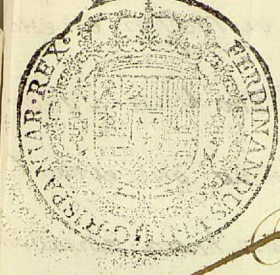
de sus fundaciones, las obras pias que sean de
Comprehender. En esta nueva Exec^{ta} cuic conan
ente sean de sacar entetodascora de los pios
general del d^o opirio; reformaravacada ma
entelcontaduria de libros de cuenta y razon en
quereponga la causa eltotal de suacahuer a
nual, y a continuad la cantidad y efectos que se
le fueren librando hasta su entera satisfacion
para que conste estar vanceorada de sup^{ta} re
pocois creditos sin perjuiso de sus fundacio
nes, pero sinpre con respecto a lo q^{ue} vinda en sus
rentas y hacienda y subiere recaudada. E para
una por sup^{ta} particular a com. Practicada y pose
te cada la d^o lisenrig de libbligat. Temp^{ta}
juiso de alterar anadendo o quitando las rentas
que ban de ser de cada y siempre q^{ue} conuenza por
ava se puebe por la persona que pueben. En con
prehendidas en este Auto lo que por el seme
uene. y por el auto proveyo y firmo S. =

Manuel Arn^{do}

[Handwritten signatures]
Juan de Valdesera
Medina

O da... no... no...

que nune doi fee =
que nune doi fee =
que nune doi fee =



Para despachos de oficio quatro mfs.

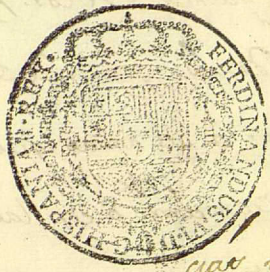
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Granada en veintiquatro dias del
mes de Octubre de mill setecientos cinquenta y tres a.
M^{to} por D^o Manuel Arredondo Carrasca Caballero
el orden de Santiago el Converso de V. M. en Presidencia
en esta R. Chanc^a. Dixo que en ejecucion de lo mandado
por su Mage^d en la orden comunicada a V. M^{ta} en ve
intiocho de Agosto de este a. para la fundacion de Hos
picio gral de esta Ciudad en el hospital R. de ella en q^{ue}
particularm^{te} se prebiene que se haga reunion en el Hospi
cio de las fundaciones de minor expositos, y que se incorpore
en la M^{ta} gral de hospicio la consignacion hecha en
en las tercias y quartas decimales, a los Hospitales y
expositos de este Reyno de modo q^{ue} cumplidos sus principales
destinos vivan sus vobantes como dotacion y capital para
la subsistencia, y manutencion del Hospicio gral de pobres; y
para que tenga efecto lo referido en V. M^{ta} dixo debia
mandar y mando que mediante a hallarse ya prevenido
quanto y habitacion acomodada en el Hospital R. para
que abiten y se pongan las amas, y demas personas
que se deban ocupar en el Hospicio. cianra y cuidado

Curo 163

El lo mñor expusitor de este Reyno que se recofan en esta
cuna, se muden y pasen desde luego a dho Orto y quar-
to destinado las amas y demas personas que estan
señaladas para este ministerio y hasta haora abitavan
en casa arrendada, y para que en adelante como este Ho-
spital de expusitos de baxo el Reglar y reguras se practiquen
por haora, y hasta que se establezcan mas formales orde-
nanzas las mñuciones siguientes = Que se despache
comocatoria a los veinte y un lugares en que se hallan
criando expusitos, y an acostumbrado criarse, y se cite
a las amas y personas que los tienen dentro desta
Ciudad para que en los dias quince, diez y seis, y diez
y siete de Nov. concurren en el Hospital de Santa Cruz
para que se les pague y ajuste la cuenta a las que tubieren
mños de lactancia y destete, y se les de la ropa q. co-
rresponde, y desde este dia quede hecho reguento, y tome
da la razon en la Contaduria gral de hospicio de las cri-
aturas que buelben con sus amas con nombres, señas, y
lugares = Que desde este dia se tome la misma razon
de las criaturas, y niños q. se expusieren en el torno, y
cuna, y se las certificar. que tubieren de la muerte, y
dia en q. fallecieron = Que los pagamentos de las am-
y mugeres que tienen estos niños se hagan en quatro

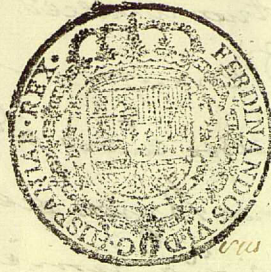
temporadas el año, que egon los dias quince de Nov. y quince
de febrero, quince de mayo, y quince de Agosto,
y que para ello se les haga saber a las amas que con-
curriran con sus criaturas para su reconocimiento. o con las certi-
ficaciones de su muerte, y se les ajuste la cuenta, y satisfaga
estando presente el Contador q. lleve la razon, y que
se pague en la forma q. hasta aqui a razon de a diez y seis
re. el al. de la lactancia y once re. el tiempo de destete =
Que cada año al tiempo que se haze la paga de Nov. se de
un bestuario a cada criatura de ropa invierno y estío con-
forme le correspondia, y que lo mismo se haga quando
se entregue la criatura a las amas, y que se haga con
la mayor economia la compra y distribucion desta ropa = Que
hasta tres años tengan las amas en su poder las criaturas
y las pague este Hospital, y que en llegando los niños
y niñas a tres años se queden en la casa, donde en las
veparadas se les cuide, y asista p. las mugeres que
para ello se les destinara para que los cuiden, limpien, y
visitan, y les enseñen las oraciones Vantas, primeros Medi-
mentos de la ley de Dios = Que si las amas, o otras per-
sonas quisieren llevarse, y encargarse de los niños, o niñas
desde tres años en adelante se examine, y informe
el Rector que es, o fuere de la cuna de las criaturas



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

... y posibilidad el sujeto que quiere encargarse el niño, o niña y aprobando el R. q. fuere Director, Protector, o principal Cefe de este Hospicio se entregue el niño, o niña para su crianza, combiniendo la persona que se le llevare en las condiciones de que no se a tener Valas, ni ynteres alguno, que le se dar de comer, y vestir, educar, y enseñar segun correspondia a su edad, y que cada año por los dias veinte de Junio visperas de V. N. Juan an de traer el niño, o niña a presentar al R. para que se tenga noticia de su estado y paradero, y en caso de que se reconocan que la crianza no esta bien cuidada, o educada se le quitara, y dexara en el Hospital, aunque la havian prohibido, y que todos los niños, y niñas que asi se llevaren se p. p. p. particulares quede raxon en la contaduria, y la lleve tambien el Rector para q. se ve hallare q. al tiempo de la Revista que se a de hazer p. el dho. dia visperas de V. N. Juan faltaron alguno no se buelquen, y se procuren tener = Que los niños, y niñas de tres años que se quedaren en el Hospital. esten p. to, y en unas mismas Valas, y de baxo su mismo cuidado y en llegando a cinco años, o antes si pareciere se les de parer, y pongan en Valas distintas aplicandose las R. con



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

... Maestros a la labor que las correspondiere, y los niños con en Maestro a las primeras letras, y Doctrina Christiana en aquellos años en que no pueden tener otro destino = Que desde siete años, o antes si pareciere se les pare, y ponga en las clases de Valas que ocupan los muchachos de la Presidencia, donde se ocupen en las mamobras segun esta prebido en quanto a ellos = Que mediante formularias ota. particulares instrucciones para el modo de la comida, y repantim. e horas, ropa y otros goviernos economicos desta clase de niños, se hagan saber a las personas que se destinaron para que se guarden, y cumplan = Que en quanto a la Administracion de la manana correspondiente a los expósitos, y recaudacion de sus rentas se guarden, y observen los autos p. v. M. prohibido asi para la reunion de estas rentas, como para la formar. de la contaduria g. ral, y p. este fin auto de M. asi lo mando y firmo =

Manuel Arr.

Antonio de Valdesera y Medina
Antonio de Valdesera y Medina
Antonio de Valdesera y Medina

En Granada en veinte y ocho de Mayo de 1753.

del Hospital D.^o y quereu V. M. que el Hospital
de sus D.^{os} yncorporadas en la Adm.^{on} Gral
del Hospital se pudiese ayude algo a mantenerlo
poniendo con yndependencia y ymbion de la
Camara el Gobierno del Hospital y la Adm.^{on}

Alas D.^{as} al Curado de P.^o —————

Otro Cap.^o

Para llevar a efecto esta Resolucion acordada
de V. M. toda la autoridad y facultades que
se requieren para que valiendo de las Personas
que cubriese por combeniente y perfeccion de
y dea, disponiendo de las ordenanzas que
se consideren propias para el mejor gobierno
dicha casa y ocupacion de los Pobres quedando
pasado ala Camara la noticia de haberlayn
nido V. M. del Gobierno del Hospital D.^o

Para llevar a efecto esta Resolucion y Cumpli
miento esta M.^o Determinacion suplen
do como hepta esta en cargo, y Resumen
do V. M. en las Generales y amplias facul
tades y comision privativa que p. V. M. se
le confiere, y que tendran en la N.^o Camara
de Casulla por lo correspondiente a esta
Adm.^{on} y Gobierno: Deuia de Mandar
y Mando se haga valer a los V. de Camo
dicha N.^o Chan. Capellan ma. de la N.^o
Capilla, D.^o P. Prior del N.^o Monasterio
de S. Gen. y Cavallero Capitulat D.

del Ayuntamiento desta Ciu. de los qua
les se compoña la Junta del Exprimado Hos
pital D.^o Para que resan y se suspendan en
el Gobierno Adm.^{on} Manos y facultades
que hasta aqui an eocando en virtud de
conque se hallauan por sus nombramientos
y fundacion de dho Hospital, y asimismo
separe a notificar al Adm.^{on} Curador Mayo
r Domo Capellan Vecedor, enfermeros, Porteros
Theozeros, y todos los demas dependientes
viviéntes, S.^o y Ministros asalariados
de dho Hospital, que continuen por ahora
y en el yncien que por V. M. se toma
otra Providencia en la asistencia y Cu
racion de los enfermos que al presente
se hallan viviendo en dho Hospital, y
que desde el dia siguiente acudan a V. M.
como tal Juez unico y Privativo por
todas las breñas, Providencias y Regi.
que les ocurriéren, y el Curador o Person.
en quien pararen las ultimas que en
dho Hospital las presenten y escriba
ante V. M. dentro de un dia para
tomar el correspondiente conocimiento
y dar las Providencias que combengan
las que V. M. Reserba en sí, y todo lo
referido se lo suete en la misma forma

para operacion de duracion con ellas para que eallen presentes adho reconocimientoy y enqesa, als que armimmo concurren el que es pacha los negocios dicho R. ospital, y por parte de S. D. y de la nueva adm. nombrava y nombro al Sr. D. Juan fran Annoti quien con el presente s. eutan adho reconocimientoy. y tho seaga en lo de ma que comer ponda este auto como reconozne en el proveido y dia de la fecha sobre la formacion de contaduria, y por este su auto S. D. a lo proveido y p. vno =

tanos
Comis. de Maide

no del Real hosp. que expre se el paradero de las llaves de la arca

S. Manuel Arr. do
Armona

Juan del Valdesera
y Fredina

En la Ciudad de Granada en ocho dia mes y año de el 11^{no} bice vauer el auto antecedente a Juan Joseph de Reyes Capurion es^{no} del Hosp. Real desta Ciudad, por lo que le comprehende, y para que expresase en quien paraban las llaves de las arcas, y Alorises de dicho hosp. En su inteligencia; dixo que las tres llaves de las arcas del dinero paraban una en poder del Sr. D. Juan de S. Joseph Prior del Monasterio de S. Geronimo desta Ciudad; otra en S. Juan de Moa les Veinte, y quatro desta Ciudad ambos viua

deces ordinarios de dicho hosp. La otra que tenia S. Pedro Mara adm. del, paraba en poder del Sr. Juan fran Annoti. Fue Conueuador de dicho hosp. y en primer Mirador como Sydor decano, a quien se la ouia dejado el citado S. Pedro Mara. Las llaves de los Alorises estaban en poder del administrador y Mayordomo del mismo hosp. y para que conite se pone por diligencia y firmo do se =

Juan S. de Reyes
Capurion

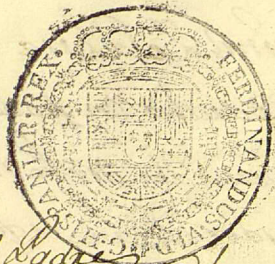
Valdesera
Fredina

aceptor del Annoti

En Granada a ocho dia mes y año yo el 11^{no} estando en la casa posada del Sr. Juan fran Annoti Cavallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. su sydor decano en esta Real Chancilleria, manifeste a dicho Sr. el nombramiento antecedente hecho por su Ill. el Sr. Presidente desta Real Chancilleria, como tambien para que concuriere con la llave para el reconocimientoy de las arcas del Real hosp. En su inteligencia aupto dicho nombramiento, y seña lo el dia veinte y ocho del Corasiente para para a dicho hosp. apenes en execu^{on} la providencia antecedente

Lo firmo =
Annoti

Juan del Valdesera
y Fredina



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no al dador
Pia de Gerónimo
de Juan Mora
172

Eluego Ancontinenti Del no participe las providencias
Antecedentes al Sr. R. P. Fr. Juan de S. Joseph Prior en
su Real Monasterio de S. Gerónimo desta Ciudad, L.
a Juan Morales Veinte y quatro desta Ciudad
por Visitadores del Real Hospital desta para que con
curriesen con las Haves en el día que estaba señalada,
para el fin que se apreciaba en esta providen-
cia doy fe =

Valderrama

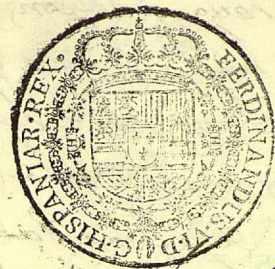
mes
al Ocedor de
monero enferme-
ro, y Mayordomo
del Real Hosp =

Eluego Ancontinenti Del no notifique la providen-
cia dada por el Sr. R. P. Residente al Sr. Juan del Pincón, O.
Diego Moriana, O. Agustín Garcia, y Sr. Bernardo Joseph del
Pincón, Ocedor, Limonero, enfermero, y Mayordomo del
Real Hospital desta Ciudad en las personas quienes queda-
ron inteligenciados en ella doy fe =

Valderrama

reconozim.
las Hacas
Real Hosp =

En la Ciudad de Granada a veinte y ocho de
las Hacas de Sep. remi. Petter. Inguen
mayores; estando en el Sr. Hosp. de la fun-
dacion de los Reyes Catholicos y en la

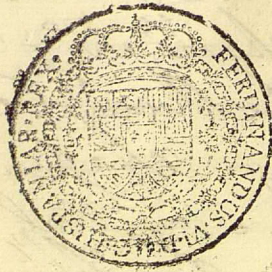


Para despachos de oficio quatroms.

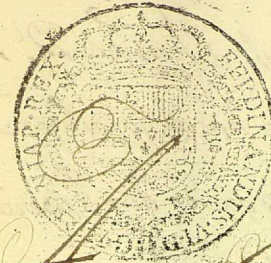
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Para las juntas, que en el Real de San Gerónimo
que esta el Archivo de Papeles, y las Hacas
donde se Custodian los Caudales en vino
de este Hosp. presente, el Sr. D. Juan Juan
Fonseca, Carallero del Orden de S. Thome el
Consejo de S. M. su Oidor de Cano en esta
Ciudad, Dño. de los Visitadores q. exan de dho.
Hosp. y Concurrido igualmente, Sr. D.
Juan Morales, de Integridad desta Ciudad
asimismo Visitador de dho. Hosp. y quien
por su parte, en la providencia, q. esta
por causa de estos autos, entregaron dho. Haves, y
Haves, q. cada año venia las Hacas del vino
de este Hosp. en y por Sr. Don Monse el Monas-
terio de S. Gerónimo desta Ciudad en nra. de
su Prior, como Visitador q. era el mism
Hosp. se entregó la llave, q. venia dho. Sr. P.
juntas todas veces, y presentes Sr. Enaigu
de Alcalde, Contador nombrado por Sr. M. de
Pres. p. la Contaduría. Dñal. de Sr. Cipriano de
Pobres, q. se ha a establecer, y Juan Joseph de
Creyes Capaxio, señalado propietario del
Referido Hosp. en visita, y presencia de dho.
se abrieron las Hacas de dho. y sacada de

Valderrama



Para despachos de oficio quatroms.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRSE.**



Para despachos de oficio quatroms.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRES.**

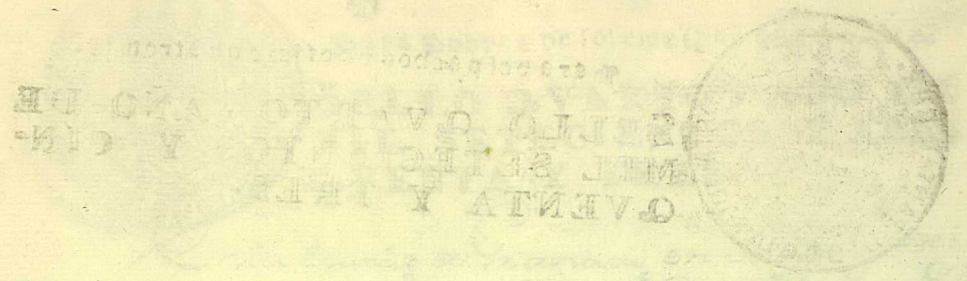
En la Ciudad de Granada en Veintidos de Septiembre de
 mil setecientos cinquenta y tres a. de M. de S. D. Manu-
 el Audondo Carmona cavallero del Orden de Santiago
 el Conesso de Utrera su Presidente en esta N. Charra
 de Vno que por la N. orden y Resolucion de V. Magestad para
 que en el Hospital N. de esta Ciudad se establezca hospicio gral
 de pobres de Pobres en lo que V. M. esta entendiendo, se previene que
 el las rentas de dho hospital se acienda, y asista principalm.
 a el hospital de los dementes y locos, y que siendo necesario
 se les repare y ponga en algunas de las casas inmediatas
 propias de dho Hospital, y haciendo V. M. personalm. Reconoci-
 do, y tanteado las proporciones, y el vicio que ocupa aquella
 enfermeria, y sus asistencias a comprehendido que se puede
 dejar, y poner en la forma que ahora se halla con absoluta
 dependencia de lo que ha de ocupar el hospicio gral dando al
 quarto y abitacion de los Locos la entrada, y manero p. la
 calle que se llama de los Reyes habiendo puerta q. Dale a
 aquel barrio y cerrando las comunicaciones interiores con el
 Hospital N. de Alandava, y mando que asi se execute, y por
 ahora se mantenga la asistencia, y cura de los Locos en la
 forma que se halla, y que se repare de la comunicacion, uso!

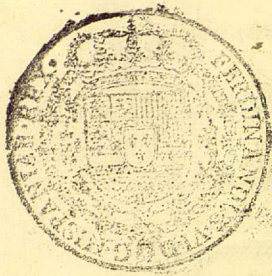
y entradas que hasta ahora a tenido p^o el hospital N^o 1
 y casa de hospicio, y que para que desde ahora la asistencia
 de aquellos enfermos, y sus razones, y que se den despesas
 y generos mas acomodados, y con mejor metodo observe el
 Alcayde, y corinero la instrucion que ordena el V^o
 U. I. de les entregara continuando en lo demas por ahora
 en novedad N^o que otra cosa se providencia, y el Alcayde
 forme inventario, y lista de los pelrechos, y halasae mue-
 bles que corresponden a aquella Hospitalidad, y se hallan
 en ver para que se reconozca su estado en el interin que
 por la Contaduria g^{ral} se reconozca y formaliza, y por
 este asi lo proveo y firmo =

[Signature]
 D^o Juan de
 Alcaide

[Signature]
 D^o Juan del
 Alcaide

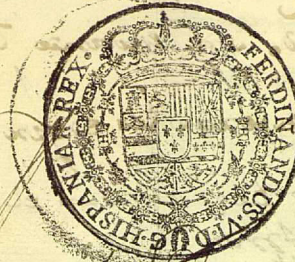
Notificar
 En Granada en veinte y ven de sep. de mil
 setecientos y tres y en. Notifiqua e hize saber
 a sus amos a d. Don Juan de Alcaide de
 loco en su persona q. oyo quedava enterado
 de su contenido y cumplia con su tenor y para
 q. con esto lo ponga p. vicio, y firme con fe
[Signature]





SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Para el pacho de officio quatro mto.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Para pobres de solemnidad quatro mto.

Huto

En esta Ciudad de Granada en veinte y seis dias
del mes de sep. de mill setecientos. cinq. y tres a las 10.
Yo Juan de Arce dondo Cavallero del
orden de S. Frago del Consejo de S. M. en su Presidente
en esta R. Chanc. oyo que conueniendo a R. de
creta y Resolucion de S. M. de veinte y ocho de
prox. que en el dho establecim. de Hospicio qual
se ha de fundar en el Hospital de S. Pedro
ciudad en q. su S. M. esta entendiendo en proceso
se hizo en su m. lugar a que se las venidas
de dho Hospital se formalize conuene y aumen-
te la curacion de dho. q. los señores Reyes
fundadores quisieron se hiciese y cotease de
ellas; y q. sin embargo de las facultades con q.
su S. M. se alla para remouer la expresada cura-
cion a otro otro que parezca como para q. no
Incomode el establecim. de dho Hospital, y q.
por dho. S. M. y Reconocido y tancaes por
la distribucion y auitacion de dho Hospital y q.
por dho. no incomoda la curacion de dho.
por y con auitencia de lo q. parece necesario y

Puede ducir a Hospicio Quil. y q. cuando tan
Inmediato el tiempo se entran los enfermos
a dha Curas. la q. según es de principio el día
quando se ocu. ^{mo} ^{forma} ^{proh.} ^{en} ^{lib.} Mando que p.
ahora y en el futuro que otra cosa se prohibiere
continúe la curación se iniciador en el sitio y
forma q. hasta aquí se ha ejecutado, exceptuando
solo las salas y piezas q. por el R. se señala y se
curando en ellas las comunicaciones que
tengan con la demás fabrica que ha de ocu-
par el expresado Hospicio de año a año de
y entienda se aquella enfermería p. la Ca-
lle de los Capuchinos para q. esté independien-
te de la Casa Principal de dho. Hospital: y q.
en cada una de las tandas y Camaras se en-
fermos a un num. regular y fijo de Camar-
as para la curación como para la comba-
lescencia, para lo qual se pongan por ahora qu-
xenta Camaras de enfermos y otras quarenta
para Combalecientes; y que auiendo más
pretendientes no se enaren en la Camara
siguiente, en cuya forma se baia ebaquan-
do el num. de enfermos por la q. pretendieren
dha curación; y sino bastaren las quarenta

58.
Camaras que hasta ahora se acostumbrado
á ser en Casa temporaria se añada y continúe
otra más hasta que queden curados todos los en-
fermos q. ocurran siendo tiempo proporcionado
para ello: y que en la elección de enfermos
pretendientes se admitan en Casa Camada
con preferencia los más necesitados según el acia-
men de la Merced de dho. Hospital y de la persona
de personas q. en dha nombrarse para q. concuerden
a su ^{la} ^{cura} ^{entenda}, y los q. no cupieren
queden admitidos para lo siguiente y por q. la
experiencia que á causa en otros años (veo. es un
primado de) es q. muchos enfermos luego q. toman
las unciones no quieren continuar su combalecen-
cia por lo breve de curado á su libertad valiendo
de dho. Hospital más curados por lo q. contraen nue-
vas enfermedades y tienen q. repetir su vez de
la misma curación de unciones para cuyo remedio
se ha de notificar á los q. entraren á curarse q.
no han de salir del Hospital hasta q. cumplan en
el los días señalados de curación y combalecencia
ò más si necesitaren para que queden perfecta-
mente curados y que hasta entonces no se les
entregara la ropa: y por lo tocante á la curación
y curación de dho. enfermos se proveya como



Para Pobres de Toledoibay quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

avitta aqui Contal q' el beeron, en exmexa ma, mciorro como, Despenreso, o oca qualquier persona q' Interbenca en el parto y cuada de cho enfermo, remanariam. de Cada uno Relacion Jurada del parto q' tubieren las mencionadas enfermeras con expresion de paridas y canidase, la q' pongan en la Coma. qual se Hospicio y secho de Hospital y por ende ni futo su firma ari lo maris y firmo =

Manuel Arr. armona

lomo Caray

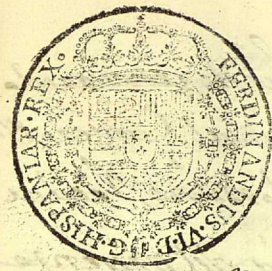
Manuel de la Cruz

Juan del Pallojera y Medina

Nombre para que concuara al Recibo de enfermos en el hosp' Real al Sr. Manuel Cantero =

Juan del Pallojera y Medina

En la Ciudad de Granada en ocho dia mes y año de 1753 el Sr. Doctor Don Juan de la Cruz, Médico Ziruano, y Enfermero del Rincon, Sr. Juan Pallojera, Sr. Pedro Palom...



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no, y Don Agustín Garza Afan de Rivera, Ceedor, Médico, Ziruano, y Enfermero del Real Hospital de esta Ciudad en su persona doy fe =

Manuel de la Cruz

En la Ciudad de Granada en ocho dia mes y año de 1753 el Sr. Doctor Don Manuel Cantero profesor de Medicina de esta Ciudad en su persona doy fe =

En la Ciudad de Granada en ocho dia mes y año de 1753 el Sr. Doctor Don Manuel Cantero profesor de Medicina de esta Ciudad en su persona doy fe =

Manuel de la Cruz

En la Ciudad de Granada a quatro de octubre de mil setecientos cinquenta y tres estando en el Hospital de esta Ciudad el Sr. Doctor Don Nicolás de Medina Alvarado Alcalde mayor de esta Ciudad nombrado por su Magestad el Rey nuestro Señor para el mesado efecto de admitir los enfermos, en providencia de sus del Consejo de Indias por ante Juan Joseph de la Cruz Caparrós de esta Real Hospital, y arreglada a ella...

Con la que participaban estos autos, cuando concurrían
El Sr. Juan del Arco, Sr. Manuel Cantero, Sr.
Don Juan Daboso, y Sr. Pedro Palomino, Veces
Medicos y Ziaufanos, y en presencia del presente
el y del citado Juan Joseph de Reyes, cuando
concurrido muchos enfermos de ambos sexos
por otros Medicos y Ziaufanos inteligencia
de las referidas providencias, fueron reco-
nociendo otros enfermos, y de ellos apartaron
los mas necesitados, y eligieron para esta pri-
mera Camada; Veinte y cinco hombres, y
diez y nueve mugeres, a los qualis por mi el
no
se les notifico el particular y dicho auto
y esta por Cabera comprehendiendo a los ci-
dos enfermos, y para que conite se pone por
diligencia que firmo otro Alcalde ma

se = Enama = Con =

[Signature]

[Signature]

Quando en el Real Hospital desta Ciudad a
quanda Camada) Catorce de Octubre de mil setecientos y

en el Sr. Nicolas de Linada y Anellano Alcalde
de ma^r thiente de Corra desta Ciudad en fuerza del
nombreamiento del Sr. Presidente desta Real
Chancilleria, presentes El Veces, Medicos, y
Ziaufanos, se hizo y practico la Segunda Cama-
da de enfermos, eligiendo de los mas necesita-
dos segun las providencias para ello dadas, y
cada ^{no} las manifesto; treinta y seis hombres
y veinte mugeres, a los que por mi el ^{no} se les
hizo saber lo mandado, y para que conite se
pone por diligencia que firmo otro Alcalde

[Signature]

[Signature]

Quando en el Real Hospital desta Ciudad a
tercera Camada) trece y quatro de Octubre de este año el Sr. Nicolas
de Linada y Anellano Alcalde ma^r thiente de
Corra desta Ciudad en virtud del nombreamiento
hecho por el Sr. Presidente desta Real Chan-
cilleria, presentes El Veces, Medicos, y Ziaufanos
para el caso nombrados, y con asistencia del presente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

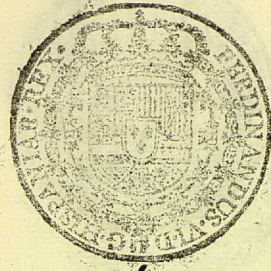
no
La 11 de interbencion de Juan Joseph de Almeyda del Real Hospital se fueron recibiendo los enfermos mas necesitados y por sus nombres se fueron apuntando por otro Juan Joseph de Almeyda y el Excmo. Veedor, como en las demas Camadas, y se eligieron sesenta y un hombres y diez y siete mugeres, alos quales se les intimó la providencia antecedente por lo que resta, y para que conise se pone por diligencia que fizeis

M^o Dho. Sr. Alcalde m^o Doy fe =

Yendo
Juan del Valle
y Medina

Revino de la qual
ta Camada =

Citando en el Real Hospital desta Ciudad de Mexico de Noviembre de mil Setecientos y Cinquenta y Tres el Sr. Don Nicolas de Linera y Arce Alcaide m^o y teniente de Correo desta Ciudad en fuerza del nombramiento del Sr. Presidente desta Real Chancilleria, presentes el Veedor Medico y Zujano, asiendose leído las pro



Para despachos de oficio quatro mrs.

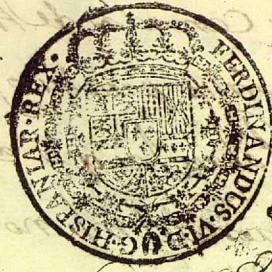
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

videncias dadas por otro Sr. Presidente y entera de los pobres que quedaban por cuan de ellos se eligieron sesenta y un hombres y veinte y siete mugeres, y no se admitieron mas por no aver auido, los que quedaron a puntados segun se ha practicado en las demas Camadas y para que conise se pone por diligencia que fizeis

M^o Dho. Sr. Alcalde m^o =

Yendo
Juan del Valle
y Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

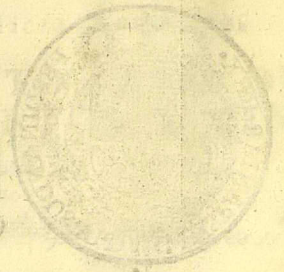


SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Auto

En la Cud de Granada á diez y seis de febrero de mil setecientos cinquenta y quatro en Jm^a el Sr. Manuel Arzedondo Carmona Cavallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. y Presidente en esta Real Chancilleria acuso cargo en la admⁿ y Gobierno del hosp^l Real desta Cud. duiendo visto el provido en el dia de siete y seis de Sep^r del año proximo pasado, en cuya virtud los enfermos viciados de oho hosp^l en la temporada de Oct^o y Noviembre del año proximo pasado recuraron en el, en los quassos donde estaba en practica, y sin embargo de lo providenciado, y por los muchos enfermos que concuurreron, fue preciso cederse en cada camara del numero que se rendia, no duiendo tenido por conveniente la apertura de la puerta ala Calle de los Capuchinos, por auerse allado por mas commodo en fuerza de las Reales Resoluciones y facultades concedida, quitar de oho hosp^l Real la curad^o de los viciados, y ponerla como reá puesto por ahora, en las casas de parda del oho hosp^l en la Calle del hornillo, y respecto a allarse oha obra ya

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.



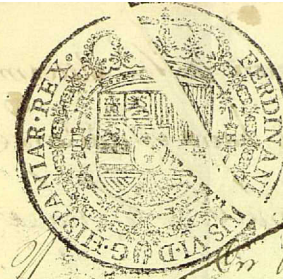
Concluida para las verdaderas Comandas de A. V. de
Mayo, y ademas como aun falta para las oficinas
del hospicio General de Pobres las que el Vedor
enfermero, y otros ministros del mismo hospicio
tienen ocupada = Su M^{ta} manda se agarrasen
los sus otros remuden desde luego de otro Real
hospicio las viviendas que acada uno les estan pre-
paradas, para que en ellas puedan admitir acum-
plir sus respectivos empleos en la curia de

estas mudadas y lo firmo =

Carolina
Mano de la Reyna
Capitanes

En la Ciudad de Granada ocho dia mes y año de
el no notifique el auto antecedente al Sr. Juan
del Rincon, y D. Agustin Garcia Vedor y enfermero
del Real hospital de esta Ciudad en las personas de fe-

Mano de la Reyna



Para Pobres de solemnidad quatro mis.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES

En la Ciudad de Granada en veintiquatro dias del mes
de Sep. de mill setecientos cinquenta y tres años de M. de D. Ma-
nuel Alexandro Camorra Cavallero del orden de V. Cambray
el Conexo de su Magestad su Pres. en esta R. Chanc. =
Dicho que por R. Decreto de V. M. de veintiocho de Agosto prox.
comunicado por el M. de M. de los Encomendados se manda
do que en el Hospital R. de esta Ciudad se ponga un hospicio
grial de pobres dando a su M. toda la autoridad y fa-
cultades necesarias, y particularm. se manda que se incor-
pore el Hospital de Expositos al dho Hospital, y a su Adm.
grial. igualmente toda la consignacion hecha en las tercias y quan-
tas decimales para Hospitales, y expositos de este Reyno de
Granada, de q. V. M. tiene al presente tomada en vi la Ad-
ministracion, como latrone, queriendo que los Revidos de estas
maras de Hospitales, vivan para la manutencion de los pobres
de el Hospital R. en q. a considerado no mudarse los fines
de su destino, viendo para pobres, antes bien haver sido esta
la intencion y voluntad de los V. Reyes Catolicos, funda-
doras del Hospital R. pue las Rentas con q. se dotaron dicen
que se entiendan a demas y hallende q. las otras Rentas que
al dho Hospital pertenecen, y pertenecieren de los Decimos de
la dha Ciudad, y su Arzobispado, por la ereccion, y dotacion
que mandavan hacer de la Nueva Cathedral, Dignidad



Beneficio = Y para poner en execucion la R.^a de terminacion de la Mag.^a ou ^{sta} mando q.^e se haca en adelante quedan y incorporados las mareas de exportos y hospitales del Reyno a la Administracion gral. del hospicio y hospital R.^a de baxo de la forma y Reglas que por un ^{sta} es establezera, y que para su inteligencia se le haga saver a D.^o Diego Couce y Zuniga Adm.^{or} de la marea de Hospitales, y exportos para que lo tenga entendido a quien se comunicarian las demas evidencias q.^e le correspondan: igualmente se haga saver en la Contaduria gral. de tercias y quintas decimales para que se tome razon de este auto, y se tenga entendido para que formando el quadrante general de la parte q.^e corresponde a exportos y hospitales del Reyno se pague a la Cont.^{ria} gral. que se estableze para la Renta del hospicio de pobres, y Hospital R.^a y p.^o este en auto en

esta auto lo probeo y firmo =

D. Manuel Arr.
Armona

Juan del Valdevera
y
Juan de

En Granada en veinte y vein dias del mes de sep. de dho año yo el cov. no rodriguez e hize saber el Auto anexo de este ad. Diego

Couces de Zuniga en su persona con fee =

Juan del Valdevera

Contra D.^o Diego Couce y Zuniga y la entrega a la Contaduria ma de Tol. y para q.^e conste lo anoto =

Juan del Valdevera

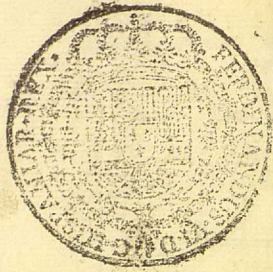
Mando se establezca y forme una Contaduría
Ojal en la qual desde luego se empieze à tomar la
Razon de todo lo q. se allare en las
Angar. Alonies, Erveres y petrechos de Hospital
R. y masa de expositos y Hospitalales del Reyno
y se todo lo q. se vea por via entrase y saliere en
ellas y en Quarto y distribucion: Para la Contru-
nuacion en lo subtervno, se Reconozca, y Reco-
jan en esta Oficina todos los documentos
y papeles que pertenecieren a Casa de ora y p.
Este en Lima a 10 de Mayo de 1763
enm. = Uno =

J. Manuel Arr.
Parroquia

San Carlos
San Mateo

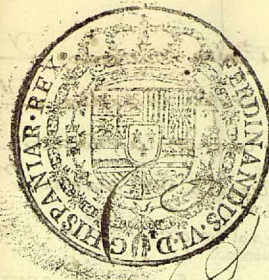
Juan de la Cruz
4 de Mayo





Para del pacho de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



Para Petros de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Reglas de Hospicio

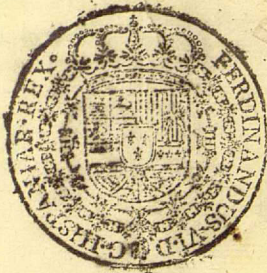
En la Ciudad de Granada en veinte, y nueve dias del mes de
 Octubre de mill setecientos, cincuenta, y tres años, el ^{mo} Ill. D. Juan
 Arredondo, y Catmona Cavallero del Orden de S. J. Diego el Consejo
 real. Mag. su Presidente en esta Real Chancaria, y mediante por
 real resolucion de S. Mag. (Dio le G) de veinte y ocho de Agosto,
 enq se manda elegir en el Hospital Real de esta Ciudad un
 Hospicio Real de Pobres, se previene por uno de sus Capitulo q promp-
 tam se de providencia, paraq los muchachos, q huviere en la Casa
 q se llama la Providencia se pongan en el Hospicio para criar
 q andan por todo el Reyno, como axa sin aprendex oao officio
 q el de pedir limosna, y q se hallan ya recogidos los mas de los
 muchachos, q estaban ausentes en las demarcas, y q con las provi-
 dencias, q se han tomado, se ha agregado un gran numero de
 muchachos perdidos, q se han hallado abandonados en esta
 Ciudad, y cada dia se va aumentando su numero, de modo q ya
 no pueden estar en la Casa, donde habitan = ^{ma} Ill. mandaba,
 y mandò, q en el dia onze del mes de Noviembre se transfieran
 y pasen todos los muchachos, q en aquel dia se hallaren recogido,
 al sitio, y habitacion, q se les tiene preparada, y dispuesta
 en el Hospital Real, donde estan prevenidas sus Camas, oficinas,
 y portechos para su asistencia, manuecion, y manobras, y
 q ocupen las salas conforme al destino q por S. S. ^{ma} Ill. se ha reparado
 y q paraq esta Classe de pobres se mantenga con orden, se observen
 por axa, y en el interin, q se hacen formales ordenanzas, las reglas
 siguientes = Que en la Contraduxia Real del Hospicio, y sus Libros
 separados se tome la razon en el dia, q ontien en aquella Casa

de los nombres, edades, naturalidades, y si tienen padre conocido; y así se pongan todos los muchachos de esta primera entrada, y sucesivamente de la demás, y fueren entrando, y la misma razón separada se lleve de los muchachos, y fueren saliendo con avaras. de la persona, a q. se entregan, y el destino, para q. se dem. que por aora no pueda entregarse ninguno sin licencia de S. M. q. esta minará los motivos; y en adelante la persona, a q. se encomienda se que haya un Doctor Cedesiasico, o secular, y aora se nombra para q. continúe de q. al presente tienen, quien les gobierne, enseñe y enseñe lo correspondiente a doctrina, y buenas costumbres, y quien de este Seminario, y les asista en esto, y en el cuidado de q. no les falte nada de lo preciso conforme a la instrucción separada, y se ha formado para este interior gobierno = que tengan un Maestro para la Fabrica, y manobra de la Lana, en q. han de ocuparse, y por aora les insinúa y enseñe a desmotar, hilar, y cardar segun sus edades, y dadas en el intxin, y se pongan telares por cuenta del Seminario; y q. este Maestro reciba las lanas, tocos, y pezuños, y se le entregasen, y lleve la cuenta, y razón de q. los muchachos ganaren con su trabajo, lo q. entregará al Doctor, y lo Sabado de cada semana se pondrá en la Contaduría, observando las demás instrucciones, y mas puntualmente se le darán para el gobierno de esta Fabrica = que se separen quatro, o seis muchachos, y se destinen a cocer, y remedar con alguna persona, y lo gobierne inteligentemente el Sastrea, y q. estos trabajen en hacer los vestidos, y ropas, componiendo, y remediando de modo, y estén los muchachos con aseo, y al mismo tiempo se habiliren para este ejercicio, y lo mismo se haga por aora para los oficios de Alpargateros, y Boxeros en el intxin, y se proporcionen otras ocupaciones = que a ningún muchacho se le de para por ningún pretexto de q. aprenda, y se ocupe en algun oficio, y q. los q. fueren precisos, y se destinaron por el Doctor para la limpieza de la Casa, y asistencia de sus oficinas, como tambien para salir a recoger alguna limona en esta Ciudad, y cercania se nombren alternativamente

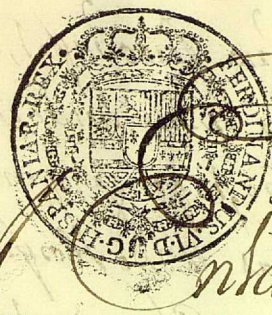
y con horas, o dias precisos, de modo, q. no continuen unos mismos muchachos ni se les estuviere el principal asunto de sus oficios = que para la Cocina, y comida de este Seminario, y lavar la ropa, y camisas de los muchachos se pongan dos mujeres, y se elegiran, y oza q. les asista entregando la principal de todos los pezuños de cocina segun la instrucción, y modo q. separadarn. se formará = todo lo qual se p. cumpia, y execute por aora, y se ponga testimonio puntual de todo, y q. se conserve en la Contaduría, y hecho se de noticia a S. M. para q. se vayan formalizando, y practicando las demás providencias, y para el mejor establecim. de este Seminario se recien conducentes. Y por este su Auto S. M. así lo provyó, y firmó:

J. Manuel Arr.
Armona

Tomó pararon
Juan de Calderera
Pedro de Medina



de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.



contra D^o Diego Cortes 69.

para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Auto
 En la Ciudad de Granada entrec dias de octubre de febrero de mil Setecientos Cinquenta y quatro años el J^o P. D^o Manuel Arredondo Carmona Cavallero de el or^o de Santiago del Consejo de S. M. su Presidente en esta R. Chanc^a. Dixo que para la manutencion de el Hospicio General de Pobres mandado erigir en esta Ciudad por R. or^o de S. M. de veinte y ocho de Agosto del año proximo pasado de Communicada a S. M. con su jurisdiccion privativa, esta Consignado por S. M. entre otros efectos el sobrante de la masa de Hospitales de este Arzobispado, el qual en virtud de dho R. Decret^o tiene reunido alas Rentas de dho Hospicio, en cuya consecuencia y para quieteng^a e fuso con la debida formalidad = Devia mandar, y mandó señar fiquen a D^o Diego Cortes Administrador de la expresada masa, que presente, en la Contaduria de dho Hospicio, las quantas de todo lo perteneciente a dha masa, hasta el dia ultimo del mes de D^o de el año proximo pasado, las

Quales devedar en la Contaduria Arzobispal, y que
 todo lo correspondiente a dha Massa, desde el día
 primero de henero de este año, lo ponga, y entre,
 Men sual mente en las Areas de dho Hospicio con
 Interbención de el Contador y Chaveros de el, y
 que todos los Niños que diere de las Cantidades
 que de dha Massa perciviere y Cobrare, sean con
 la precisa interbención de la Contaduria de dho
 Hospicio, anotando en ellos, quen Valgan, sin
 que por ella se tome razon correspondiente, y
 por este su auto S. M. así lo proviò y firmo =

Manuel Arzobispo

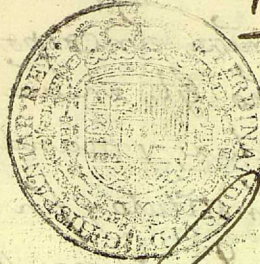
Comisario
 Juan de Valdesera
 y Madro

Juan de Valdesera
 y Madro

En la Ciudad de Granada en diez y seis dias del mes de febrero
 de mill e seiscientos e noventa e cinco años
 yo el Sr. Don Diego Correas de la Cruz en su persona ag. entrego
 copia testimonio a dho Sr. Don Juan de Valdesera y Madro
 que con este lo ponga y firme en fe =

Juan de Valdesera y Madro

Niños de la Doctrina



para del paches de oficio qu a se auto
 SELLO QUARTO. AÑO DE
 MIL SEFECIENTOS E CINCO
 QUENTA Y QUATRO.

Auto

En la Ciudad de Granada, endies, y ocho dias del
 mes de Abril de mil e setecientos e cinquenta y quatro años
 el V. S. D. n. Manuel Arzedondo Carmona
 Caballero del Orden de Santiago, el Consejo de S. M.
 su P. te. en esta el Chansilleria, y el S. D. n. Julian
 Garcia, de Avienso, Procurador, y Vicario G. l. de este
 Arzobispado, que componen la R. l. Junta de
 Reunion = Dixeran: que atendiendo, a que
 se obreave, y ponga en execucion, la intencion y vo
 luntad, de S. M. que Dios G. de y el mejor esta
 blecimiento de los Seminarios, y Crianza de nu
 chachos, en esta Ciudad, viendo las fundaciones,
 que correspondan, al Seminario, G. l. que se
 halla fundado, y constituido, como parte, y ramo
 de el Despacho G. l. de Pobres, y viendo visto el in
 me echo, por D. n. Lucas Bruno de Aro Rector
 de el Seminario, y Colegio de los Niños, q. llamand
 la Doctrina, teniendo presente su gobierno, lo
 tado, e Instituto, efectos, y Rentas, q. le corresponden

Debian, & clarax, y Claraxon, q. dho semina-
nario, y Colegio, se debe unir, e incorporar
a el expresado Seminario, Gl. en una conse-
quencia, Debian, mandar, y mandaron
que permaneciendo, el instituto, y fin d' dho
seminario, & Niños, & la Doctrina, se pasen
los que a presente se hallaren, y quixeren reco-
gerse, a la casa y abitacion, & ospital Al, y,
quarto donde habitan, los muchachos, q. se halla,
recofidos para cuyo efecto, daban, y dieron, Co-
mision inform, a el Sr. D. Ignacio Carrero
na Valle, Abogado en esta Corte, y fiscal desta
Al. Junta, y que corra su cuidado por el Rec-
tor, que es y fuere d' dho Seminario Gl. y la admi-
nistracion, y recaudo d' los efectos lentas y li-
mornas, pertenecientes, a los Niños, & la Doctrina
na Seuna, e incorporare en la Contaduria, y ad-
ministracion Gl. Al ospicio, donde sellebe, y
torre la razon separada deste ramo: Y que
para q. esta clase d' muchachos, mantengan su
Instituto, y destino, se requen, y separen, hasta
completar, el numero d' treinta, los muchachos
que se reconocieren, mas abiles, y q. sean de buen
fama, & Padres conocidos, los quales no se destinen
y apliquen a mecanicas, ni a otras obras sino a esta
clase, y quarto separado, y con Maestro que se les

señale, aprendan a leer, y escribir, y estudien la len-
gua latina asistiendo a los estudios de la Compania
de Jesus, y a los consus ropas, concurrean como has-
ta aqui a los entierros, Processiones, hasitencias &
fiestas de Noche, donde fueren llamados, aprenda
a ayudar a Misa, y pudiendo ser, se les instruya en
el canto llano, si fueren abiles para ello con la dis-
tribucion, & horas, q. por instruccion particular
se les prebendra: Y que en todo lo deemas d' Gobier-
no, economico, Comida, y Bestuario, sigan sin di-
ferencia, en todo, lo que se practica con el semina-
rio, Gl. para lo qual, se haga saber, a D. Lucas
de Arco, que entregue, todas las ropas, alapas, y
enseres, que correspondan, a dho Colegio, y todos
los papeles, instrumentos, & pribilegios, que en su
poder se hallaren, con una razon, & todos los
efectos, que le pertenecen, y que dentro de dos me-
ses de la quenta, en esta junta, Al tiempo, q. se
nido, esta administracion, y desde la ultima
que tubiere dada, para q. se continue tomando
las deemas providencias, que conbengan, y fe,
este su auto, usando d' dho. ^{us} de las plenas fa-
cultades, con que se hallan, el Rey, H. ^{no},
y Al. V. ^{no} Arobispo, en cuyos nombres, hazen
esta union, e incorporacion, y clarando en
Caso necesario, hauea justos motivos, y llepar el caso

y Continúe el Conoium. Substantiacion y Determinacion
 de todas las causas, Pleitos, y negocios q' en
 dependencia de lo que en el anterior. Gobierno en esta
 noviendo y para q' en lo q' fueren de curar q' de deter-
 minaciones las haga ejecutar y cumplir y en lo
 demas de parte a v. y para si Combiniere con
 voluntad de las personas y q' de el dho. Auto
 vele pare a dho. y en testimonio para q' con la aser-
 tacion de esta Comision procesa en todas las
 causas causas segun su estado y como Co-
 responde y f. en el dho. auto. asi lo mando y firmo

Ut

Tomó la ley

Comis. de Hacienda

[Signature]

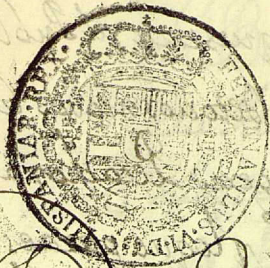
[Signature: Juan del Valdesera]

En la Ciudad de Navarra en veintiseis dias del mes de Mayo
 de dho. año yo el dho. en cumplimiento de lo que el dho. Auto
 pare a las Casas de la poiesta del dho. Juan de Arriola
 de Cano de San. Cham. y precedido de auto politico con Verria y
 Beneficiario de dho. se hizo saber el contenido del dho. auto
 persona q' en lo que era preciso a cumplir con la tenor y q'
 para ello y para q' Combiniere con voluntad de las personas
 de dho. Auto y para q' con lo pongo y f. en el dho. auto
 di. fee =

[Signature: Valdesera]



Sin embargo de aver mandado el Rey
 que todos los asuntos pertenecientes
 a Hospicios del Reyno se despachen por
 la Secretaria de Gracia y Justicia, co-
 mo los antecedentes del de esta Ciu-
 dad que se cometio a V. J. han pasado
 por la de Hacienda de mi cargo: he te-
 nido por conveniente dar cuenta a
 S. M. de la Carta de V. J. de 18 de este
 mes, y del Mapa que incluye, en que
 se hace demostracion de averse logrado
 ahí el establecimiento de una idea tan
 piadosa, y tan util al Publico por me-
 dio de las activas providencias de V. J.



Carcel = Mujeres =

Para el papeo de oficio quatro mrs.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL SECECIENTOS Y CINQ. VENTA Y SEIS.

Don Manuel Antonio de Torres Montaquedo ^{señor} de Camaxa mas Antiquo y del Real Acuerdo de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro s. que vive en la Ciudad de Granada =

Testifico que por su ^{la Sma y R. Ma} S. M. D. Manuel Arredondo y Carmona Cavallero del orden de S. tiago del Consejo del Su Mag. en el R. de Castilla su Presidente de esta Ch. Chancilleria se proveyo el auto del tenor siguiente =

El S. M. D. Manuel Arredondo y Carmona Cavallero del orden de S. tiago del Consejo de S. M. en el R. de Castilla Presidente de esta Chancilleria su vez conserva dor de Penas de Camaxa y gastos de justicia, teniendo presente que no aya comodidad en las Carceles de Corte y Ciudad para que permanezcan en ellas las Mujeres a quienes por determinado tiempo se las condena a ellas, no es facil que lo oxen a quella Chri- triana ynstruccion que tanto les conviene y conse- quiran en la Casa Carcel del Beaterio de S. Maria Exipciaca: Que el crecido numero de estas Presas si se conduxesen todas a aquel destino podria ser demasiado gravoso a esta fundacion de tan cor-

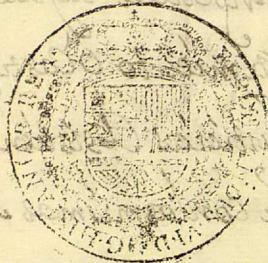
copias



tas Contas; Lo conveniente que sería al Público
facilitar por todos medios, y de todos modos la Re-
clusión y Castigo de las Mujeres Pecadoras y
Escandalosas de este Pueblo y lo que para este
logro condujera fomentar la Casa Carcel Reco-
gimiento del Beaterio Refexido y que por S. M.
Está mandado, que aunque es cierto que todas
las Mujeres Condenadas por las Justicias à Car-
cel ó Reclusión son Verdaderas presas, y Mas de las
mismas Justicias y que así se las admita en esta
Casa por el alivio de sus Carceles dexen los Jueces
Considerarlas como si estuvieran presas en sus Car-
celes, y en todas las aplicaciones, Limosnas y fun-
daciones y lo demás que sea favorable se les tenga
presente y en quanto a esto se les considera la Casa
y sala de estas Mujeres Recogidas como Verda-
dera Carcel y tan útil y necesaria como las demás
para el justo Gobierno y mayor servicio de Dios,
Para el mas exacto cumplimiento de esta piadosa
Real determinacion de S. M. y en atenzion
à las expresadas Varones. Mandó que para la ma-
pronta execucion de las Sentencias de los Alcaldes
del Crimen de esta Chancilleria, y de los Alcaldes Ma-
yores de esta Ciudad se Recivan en la Casa Carce-

76.
del Beaterio de Santa Maria Euxipciaca à qualqui-
era Mujer que para su Arrepentimiento ó Castigo
se las destine por las Refexidas Justicias Asistiendo la
de la Bolsa de gastos de Justicia con las mismas Ra-
ziones de Pesas con que dexerian mantenerse si
permanezieran en las Carceles de Corte ó Ciudad y
del mismo modo que actualmente se está executando
con las que estan destinadas ala Refexida Casa: haviendo
se saber esta providencia al Provedor de Carceles pa-
su Recuerdo y que se le pasen como legítimas las Refexi-
das Partidas en sus Lientas. y por este su Auto así lo
proveyo Mandó y firmo en la Ciu. de Granada en
doce dias del mes de Heneyo de mil setecientos y cinquenta
y seis años = D. Manuel Arredondo Carmona =
D. Manuel Ant. de Torres Montañudo =
Segun que lo Refexido consta parece de el Auto suso y ser to
que origina al queda en la secret. de R. Acuerdo de mi
Cargo à que me remito, y para q. conste en virtud de
orden de dho. Sr. Presidente de esta R. Chanc. de lo pres.
en Granada en diez y seis dias del mes de Heneyo de
mil setecientos y cinquenta y seis años =
en m. do que =

Manuel Ant. de Torres
Montañudo



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENIA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]

Muy Sr. mio: Consecuente a lo que en su expusio enu casta de 1º del corriente de habiendole privado pea el Atorn. gen. debr. al Sr. Hospicio, y Seminario de Muchachos, y Hinaer pobres de esta Ciudad dela exempcio. nes, que por breu orden de 7. de Hen. de 1754 le estan concedida asi dela especie de su consumo, como del Alcege, Jauon, y dema simple, que necesitare para su residio, dando orden al Atorn. gen. para que mantenga a dho Hosp. y Seminario en el gote, y posion dela referida exempcio. nes, y retenga los dny, que por el con- sumo dela esp. especie de hubieren



Arbitrios
Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

D^o Felipe Zambrano y Vera o^{ra} ma de las Contadurias
p^{ra}l de Intendencia y Superintendencia q^{ue} de Penas
y Auxilios de la Cud^a y de Provincia que por au-
toridad del ^{or} Contador p^{ra}l despachos de sus oficinas
lucramos de orden de la Superioridad.

Certifico que en la Junta de Ar^o celebrada p^{ro}-
p^{ri}o que la componen en veinte y siete de presente
mes se trato en ella de un Particular que por he-
ner a la letra es el siguiente: —

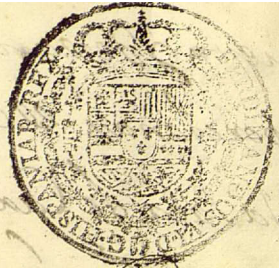
Particular de Consecuencia de lo acordado en 29 de Mayo
Anterior sobre la exencion de los derechos
de Auxilios de Carnes del Consumo del hospicio,
de Beaterio y Seminario nuevamente estableci-
dos en esta Cud^a hizo presente el ^o Intendente de
Junta havia concu^{er}ido con el ^o Presidente
de Chan^a, y tratado de seplan el modo mas se-
guro y conueniente al Cumplim^{to} de la orden de
S^o Mag^d que conuoca a la Junta para q^{ue} se tratase
los Reparto^s ocu^{er}ridos se acuerda por prudente Re-
gulacion una Cantidad fija, de la com^o p^{ro}uidad q^{ue}
p^{ro}uocare a la Junta mas justificada, bien por cada
Cien pensionas, o cada una de ellas, con que se

Vi 22. set. de 1758.

Los D^{os} p^{ro}curadores de la Real Audiencia
sobre q^{ue} el ^o Intendente p^{ro}ve de las com^o
con q^{ue} se encargan en la Com^o de la
Abas^a, tenon y demas simples que
necesaria p^{ro}ve de la Real Audiencia

Indemnize de la Contribucion acrius obraj
mas, aque esperaba el S^{to} P^{re}sidente con
currir e la Junta, por ser conforme ala
dada orden; y no menos Val^o a los anuitados.
Encuanto Comprehension la Junta continuando
la inclinacion de sus deseos a fomentar tan
importante fin sin separarse de la recomen
dacion que merece por su naturalera y pro
por destinos el Caudal de Anuitados, ni desax
de reconocer que la declaracion de sus valores
ya advertida en este al, acoaxa en proporcion
de otros; no permite tambien extension ma
mente a otra de que hecho el Compuo de los
productos con el importe de Refacciones y xan
quias Eclesiasticas excederán de sus, en mu
cha la Tercera parte del todo: Haviendo conid
rado que el numero de yndividuos del hosp
cio, Beaterio y Seminario llegara quando
mas ad de la Sexta parte de los que recompon
el Estado eclesiastico secular de Sta Ciudad, aque
por transaccion se restituyen annualmente
veinte y quatro mill Rs de V^o, y que por la
Regla de la indemnizar a suficiente ment
con la Sexta parte de dicha Cantidad en
cada un año: Acorda la Junta en

Satisfaccion de la propiedad y decañe
quanto le es posible proporcionar el Combe
nio, que continuando la Saca de Carnes
para el expresado consumo diario de
hospicio, Beaterio, y Seminario de las tablas
de la Carniceria publica con la Contribuz
de los derechos de anuitados selibre a su favor
alduido ep^o por via de yndulto y xanguicia
de dichos derechos como S^{to} Mag^o, se a sexu de
conceder y decañe de la Junta la mencionada
Sexta parte de cada una, satisfaciendo re
spectivamente por tercios como se a costum
bra con el Estado eclesiastico, sin omo Docu
mento que el que beneficiare la Saca de Carnes
de dichas Tablas con la satisfaccion de sus derechos
de anuitados como se ojerda en y qual caso
determinado por el R^o Consejo, o como sea
mas conforme al Justificado animo del
S^{to} P^{re}sidente y Recta intencion de la Junta,
en desempeño de las obligas, de su en cargo:
para lo qual se sup^o al S^{to} Intendente se
sixda para a noticia de S. Y. de la Resolucion y
ala Junta las Resultas de ella: _____



Para despachos de oficio quatro mtes.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CUATRO.**

Como parece de preámbulo particular de
 Acuerdo que queda sentado en el libro de
 lo de la Junta, y de en la Contaduría
 de mil Cargos. Y para que con el D.º de la
 presente en Granada y Junio veinte y
 ocho de mill setecientos y quatro

M.º D.º
 D.º de la Junta
 D.º de la Junta



Para despachos de oficio quatro mtes.
**SELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y CUATRO.**

D.º Juan Hilarión de Sancho, Contador Pral de
 Intendencia, y de la superintendencia gral de intervencion
 de las p.º de servicios de Millones, y Auxilios de esta Ciudad, y de
 Provincia por v. m. de

Certifico que por Acuerdo de la Junta de Auxilios
 en la Celebrada el día diez de Julio de este año con-
 tra entre otros particulares el siguiente.

Acuerdo, el de Intendente expuso en la Junta que por
 el de Julio de 1754.
 Resulta de la conferencia con los v.º que compo-
 nen la del N.º Hospicio en orden al combenio y
 ingreso de los d.ºs de Auxilios de la carne de la
 consumo havia pasado ala Contaduría un papel
 y apuntacion de los Reueltos en este particular para q.
 dando noticia de su contenido, y demas que le oye
 niere ala Junta se evacuase con de ultimo
 Acuerdo el sumpto. Y haviendose expresado p.
 la misma oficina el contesto de el citado papel
 informando en otro lo que por documentos de ella
 resultava y parecia combeniente ala conclusion
 de este negocio, cuius Honor (por haverse mandado
 poner en este Acuerdo) bre anni. **De la**
 cuenta dada por el v.º de la Junta de Hospicio ala

Papel inform.
 de la Cont. de Int.

propuesto por la d. Anivision sobre libertad
 de los dñs. a favor de la nueva fundacion y
 de los agregados se colige notable variedad en
 los hechos & que estan insuavidas ambas Jun-
 tas; y siendo precisa en esta parte la unifor-
 midad y conocimiento mas seguro para resol-
 ver bajo de quoy cierto el combenio, sera
 indispensable proceder a el con nuevos docu-
 mentos.

Los que la Junta de Anivision tubo
 presentes para acordar de proposicion, fueron
 la transaccion de la ciudad con el estado ecles-
 iastico para restituirle por rason de los
 Anivision de carnes Peintey quatro mill r.
 vellon, como ve a hecho, sin novedad de mu-
 chos años a esta parte, sin que contee a la
 Junta por que rason se a informado a los
 r. ver esta cantidad quarentay dos mill
 trecientos zinquenta r. pues aun quando
 se haga computo de las partidas que se
 restituyen por otros diversos Anivision, no
 excede el todo de ella de Peintey nueve mill

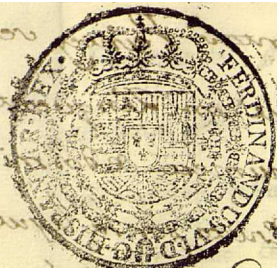
carne - 240 -
 Diebe - 3025 -
 Pescado - 20533 -
220783 te van pra.
 Igualmente lo es la el numero de
 familias de el estado ecles. que con randa

[Faint handwritten notes in the left margin]

de los r. ver secesientas Peintey seis familias
 de quatro personas, que con zinquenta de la casa
 de el obispo hacen el numero de dos mill novecientay
 zinquenta y quatro; Ruelta por la liquidacion que
 a la Junta se hace presente (y por la qual se a puse
 la refacion del Mercado de el estado) hecha por el Nota-
 rio Contador de millanes de establecerse de este nuevo
 Anivision de quanteles, que el numero de familias
 llega a mill y zinquenta y zinquenta y cinco, y
 con la Real componen el de quatro mill dosien-
 ta y setenta personas, de que se reconoce la regular
 proporcion que al numb. de las tiene el de el Hon-
 rario para a su rante mas a la de esta parte, con la
 experiencia solo de ciento quarentay nueve personas,
 que a la quarta, por que en esta se saca el exceso
 de doscientas y siete, y solo se conforma con
 mas propiedad a la quinta parte por diez y
 solo en quatro personas, y de la cantidad de
 quatro mill y ochocientos r. que a este de quoy
 corresponde, medio regular de prometer la disten-
 cia de los extranos, conducentes a promiscua
 beneficio la actual sesion.

Y siendo muy justo y
 combeniente que efectuanose el combenio en qu-
 alquiera cantidad sobre el pie de los ochocientos y
 zinquenta individuos, para de de junio de Julio
 corriente (quesando satisffo lo causado hasta este dia

[Faint handwritten notes in the right margin]



Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Con las Cantidades ya libradas sea con calidad de conformar tener en fin de este año y cada seis meses sucesivos, el importe de dichos requiridos la novedad que ocurra en el numero de personas de Hospicio y agregados, teniendo a la parte de donde se deducia del tratado pendiente, lo que se facilitara por pagar de Contaduria, sin necesidad de acudir a las Juntas, y solo con certificacion de la existencia de las personas que por comprehensas en el conueno de exaccion de carne se devan considerar para este año, lo que se presentara para la saca de libramiento venido, acompañada de la ya prevenida que certifique haberse tomado las carnes de abasto de el Hospicio, y agregados de las tablas de la Camareria publica contribuyendo el día de aniversario, parece quedara dicuelto todo embargo a satisfaccion de la Junta, y que acordandose de lo en el hecho se puede proceder a conformidad de la conclusion de el conueno de en los terminos mas adecuados al estado que padecen los aniversarios, suspiados fines, y el que a igual recomendacion merece la aplicacion



Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

y zelo de ambas Juntas, y con el esencial requisito de que a su practica preceda la real aprobacion de el Sr. D. de Real Consi. dandose para ello cuenta por el Sr. Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Porque el Acuerdo. La Junta mediante la satisfaccion con que por el enunciado papel se hacen patentes los fundamentos de su Junta y arreglada proposicion. Acordose de entregar al Sr. Intendente, duplicandole de nuevo queriendo presente de contacto con lo demas que a su elevada comprehension se ofrezca, se sirva reiterar de concurrencia con el Sr. Presidente a fin de acordar la diferencia pendiente perfeccionando en los expresados terminos como a sus facultades corresponde el mencionado conueno, y facilitando para en sus Resueltas por certificacion formal a esta Junta. En Ovebia veintey seis de Agosto de 1754 se celebró sic el mismo dia, y con el motivo que expresa el Sr. Intendente. Por quanto, en el citado papel se hace recuento de el Sr. Presidente de Real Decreto que trata en favor de la franquicia de el Sr. de Hospicio, y Seminario

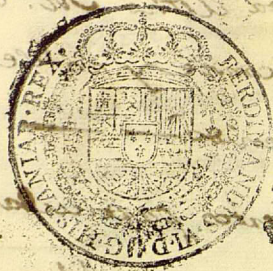
Año de 1754. No. 26 de 1754.

Esta Ciudad, expresando que hauiendose trata-
do algunas veces sobre el modo de practicar
esta gracia de áputey combenio en quanto á
los arvitios de carnes, nada á quedado con-
cluido ni arregurado, mediante lo qual propo-
ne dho. C. de poder baxante á algunos de
los individuos de esta Junta para que quedé
finalizado: En esta inteligencia y teni-
endo presente la Junta que por el Acuerdo
de diez de Julio antecedente, tiene Resuelto
quanto le es facultativo en este á respecto en
virtud de proposicion de la Real Junta de Hospiti-
cio de que contra en esta por papel que en
ella hizo presente el C. Inter^{te} á quien se
pasaron en otro igual las Resultas para que
las comunicase por la misma mans que llegó
á la dha. el dho. papel que las motivos; en
cuios terminos no le á quedado que evacuar
á esta Junta ántes bien á esperada la apro-
vacion que necessita el combenio á queter
mina dho. Acuerdo, mediante el informe
que hubiere pasado á v. dho. el M. C. Inter^{te}
para que el R. Hospicio lo que los álvios que
la Junta le ápeteje: portanto, y para queno
se retrase mas el efecto de dho. Acuerdo = Acordó
se saque Certificacion del M. C. Inter^{te} y dho. Acuerdo

pasandolo por Resquesta adho M. C. para que
con mas formalidad le conue y no se difiera mas
la execucion de lo contenido =

Como parte de los preinsentos particulares de los
Libros Nuevos que quedan en el libro de los de
la Junta, y Cite Ordeñada de mi cargo, y para que
conste soy la presente mandada Agente treinta y uno
de mill setecientos cinquenta y quatro =

D. Juan Nacion de Pancho



Para despachos de oficio quatro ms.

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

84
Firmo or
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mui or
Apreciable de V. E. de 21 de presente en
orden al cumplimiento de la de C. A.
de 22 de febrero deste año que incluye
el testimonio que le acompaña, para que
el Comandante de la tropa de Guarnicion
de la Alhambra aprompte a disposicion de
V. E. la partida de treinta hombres, y
un oficial con destino a facilitar el
recogimiento de los pobres del Hospicio,
y mantener el buen orden en esta Ciudad.
separó a tratar en esta Junta el á-
sumpto con la devida atención, sin
apartarse de la precisa alo literal de la
citada Real Resolución, y despachos de
la Concecion de Arvicio; y no en
contrando alguno que permita gravar



A esta Junta con el nuevo cargo que
ocasiona esta providencia, aunque
tan del comun interes; ha acordado
esta Junta manifestarlo á V. S. con el
deberimiento de no poder aventurarse
luego, sin notable cargo, á mas dispen-
sar que el que ya ha suplido el caudal
de Avitacion en el subministro de Avitacion
que ha coreado para la enunciada apa-
rida, igualmente que á la demas tra-
yendo de cargo de la Ciudad, y
ando, sin violencia, se debe contem-
plada como permanente aqua-
sada, en cuyo caso corresponden de
asistencias á los Aventureros, como
tienen Capitulado.

El acuerdo que V. S.
dare para á esta Junta sobre el
sumiento de la franquicia de los de
Carner de Hospicio y deminacion de
esta Ciudad, se ha sido tan venisible

Como que mira retardada por algun
accidente (en guerra tiene parte) la
Resolucion de su Acuerdo de 20 de Julio
Antecedente, que dirigió á la noticia
de V. S. por la misma mano que le pre-
sentó la proposicion de la Real Junta
de Hospicios, Jurificando demostri-
vamente la regularidad del Combenio
á que segun sus facultades se conforma,
como lo califica la certificacion que
del citado Acuerdo y el de 26 de Agosto
acompaña á esta devida satisfacion
de reparo de V. S. subanando en
quanto es posible la demora padecida
con la formalidad deste documento. Y
Esperando de ver á V. S. el aprecia-
ble concepto de haver casonado
esta Junta sus Avitacion á quanto
en conciencia le permiten los de la
administracion de su encargo, á real
nuevo motivo del R. Servicio, como

Por Libertad de Carabin del
Fopinio

Salida, y obsequio de V. para los
empleos de su puntual Obsequia.

No se g. a V. los mis
felices años que Sr. Granada Agosto

1754.

Firma or
S.

Señ. de V. sus mas at. oca

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M. Manuel Arredondo Carmona.

Despues continuacion en saogo.

4

86

En Junta de 19 de Diciembre
de 1764 se dio Cuenta de

Mi Sr. mio: Abiendose Verueluo p.
el R. y Supremo Consejo de Castilla,
entre otras cosas conducentes a la prac
tica de la Providencia =
Por el R. y Supremo Consejo de Castilla,
Elos Propios, y arbitrios

avisos, y en ella queda Copia
de y la Providencia =

[Signature]

En Junta de 17 de Abril de
1765 se Repuso la Vista de
este Auto, y en ella se to
do a Copiar =

Esta M. N. C. apremiado el mismo
Superior tribunal, que se Augmente a
el Valor de los Efectos, el que tengan
los Desposos, y Siete tablas de la Car

[Signature]

neria, y Pescaderia que les corres
ponde, y esta Cedido a los tribunales,
y Comunidades desta Dha Ciudad,

en conuido por el R. y Supremo Consejo
de Castilla, que tienen con
trasi, dho Propios; Continuando sola
mente en dar a las Causas Pias de

Niños de la Orfandad, Madres Neces
rias, Niños de la Providencia, y Casa
de Locos, lo q. antes percibian, y por

Equidad sin causar tinte, y Nolum

Equidad sin causar tinte, y Nolum

taxiam.^{te} a los Religiosos, y a S.^{ra}
Diop: Lo qual se manda cumplir
y obedecer, y a ello dare desde luego
las Disposiciones convenientes por
haber principiado, la obediencia
dho Reglam.^{to} desde el 1.^o de Enero
proximo, lo notivo a Ns para su
Inteligencia, como y qualm.^{te} que nada
en dho Reglam.^{to} se contiene en asun-
to a los Lunre mill r.^o q. annualm.^{te}
daban al N. respectio, los Comisarios
de la funcion de Corpus; y quedando
siempre a la Disposicion de Ns. para
me mande, y que Nro S.^{ra} que a Ns.
m. a. Granday Diciembre 18 de 1764.

Tomé Lara

Benigno de Alcaide

Manuel de Luna

J. Manuel de Luna
Comisario

J. D. Fran^{co} Guillen

En Junta el 17 de Abril de 1765 se vio este abiso y en ella quedo copiado y la Providencia =

El Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

Por el Conuador gñal de las Indias, se me ha comunicado de una Superior Resol. N. y Supremo Consejo de Castilla que du thenor es como se sigue:

Por el Rey

Por Resolucion de Consejo que comunicada a S. con fecha de 20 de Agosto ultimo, se manda que en las Casas de Socos para Ciudad, y otras obras pias, se continuasen los Espofo q antes perribian, q Entendiado agora por me presentaj. el Ministro Procurador Real Casare que solamente se le franquaban los Espofo de las tablas, y Maudero Resalu, pero no los de Obespa, en su temporada, ni los de Carrero de la tabla de Albaicin q Igualm, se le franquaban; sea ser uido Resoluer que asi esta Casa hospital, como alas demas obras pias mencionadas en esta R. Resolucion de 20 de Nouiembre ultimo, se continuan por agora todos los Espofo, que perribian, sin alteracion ni Nouedad, q Resuon lo par

recipo a N.º para su Intelecto, y que Dios
ponga su Cumplim^{to}. Dios que a N.º m.º
como Esco; Madrid 22 de Marzo de 1765.
D^{no} Manuel Bermea: D^{no} Miguel de
Arce y Cañonero.

Lo que participo a N.º para su
Intelecto, y como Esco. Combeniente
a N.º fijo de la expresada Casa Hospi-
tal; Quando Spie para servir a N.º
con Esco. Reque me mande, y quem^{to} OS.
que a N.º m.º a que puede, Granada y
Abril 5.º de 1765.

Como Caray
D^{no} Manuel Bermea

Proces sum.º
D^{no} Miguel Bermea
Cañonero

Haviendose visto en el Consejo la re-
 presentacion q.^e hizo V. f. como Superin-
 tendente del R. Hospicio de esta Ciudad,
 solicitando se continuase esta obra p.^a
 la dotacion de Quince mil d.^{rs} v. n. y q.^e le
 estaba hecha por su Ayuntamiento en
 la renta nombrada del Albar de Despo-
 so destinada a los gastos de la festividad
 del Corpus, y no se comprehendio en el
 Reglamento comunicado a esta Ciudad, y
 lo informado en su apoyo por D. N. Mi-
 guel Anselmo Carrionera haciendo ve-
 ces de Intendencia, con fechas del 2.^o de
 Enero y 3 de Mayo prox.^{mas} expresando
 los p.^{tos} p.^{tos} de esta fundacion q.^e

15
cortea la enseñanza de primeras letras
de los Niños, y les aplica asimismo competen-
te segun su habilidad, y genio, y expensas
excedidas sumas con los Corporales, Colegio
de Niños, Casa de Recopiladas, y otros
los abey institutos, y se le agregaron desde
el año de 1754 en q. tubo principio dha
asignacion por el fomento q. dio a ella
el v.º Arg.º de la Ensenada, hallan-
dose de v.º de Estado, y del Despacho vni-
versal, sin la qual no pudiera subsistir
se vino a resolver enterado cetero, con
Decreto de 3 de Junio proximo pasado
que del producido annual de Propio
y Arrendamiento de esta Ciudad se continuan en
sin intermision adho Real Hospicio los
quinze mil v.º q. habia percibido an-

89
ualmente de la renta del Albar de
Despacho, correspondiente a esta Ciudad, y q.
se notare en el reglamento original, y
libros de la Contaduria p.ºal de esta Pro-
vincia, concurrendo el Intendente
de ella, y el Ayuntamiento a la buena
imposicion de esta cantidad, y a lo pro-
prio, de esta Casa de Misericordia, pro-
poniendo acite, si qualquier auxilio,
q. dependan de la proteccion de el
Consejo: Cuya resolucion comuniqué
al Intendente d.º Jonacio Bermudez
con fha de 4 de dicho mes de Junio p.º
q. La hiciera observar, y comunicare a el
Ayuntamiento de esta Ciudad, asu sum-
ta de Propio, y Arrendamiento, ya v.º.

para su inteligencia; Thaviendo en
consequencia representado el referido
Intendente los inconvenientes q.^e pudie-
ran resultar de la Exponcion q.^e con-
tiene dho Decreto de 3 de Junio, en
quanto concurrir con el Ayuntamiento
de la buena imbenion de dha Cantidad, q.
ando para el manejo, gobierno y distribu-
cion de los fondos de dho Hospicio se halla-
ba establecida con Real aprobacion de
Junta maior, compuesta de el Presidente
deca R.^l Chancilleria del N. R. P.
en dho Arzobispo, del Intendente
y de V. S. en cuyo manejo esta afian-
da la buena Admin.^{on} de los Causa-
les destinados, a ella, sin necesidad de

90
fiscalizar sus operaciones; Trivto en
el Consejo todo, y lo representado por
V. S. al mismo fin con fecha de 25 de
dho mes de Junio, se ha resuelto de-
clarar, q. los quince mil r.^v. con que
se deve contribuir anualmente del fondo
de Propio, y Arrendamiento, del Real Hospi-
cio se han de entregar al Admin.^{or}
o tesorero de el, y distribuirse en la
forma q.^e se ha hecho hasta ahora sin
medar de el Ayuntamiento en su di-
tribucion, y concurrendo unicamente
en lo q.^e este desu parte a los maiores
adelantamientos, de esta Casa de
Atencion; Thaviendo comunicado
la orden q.^e corresponde al Intendente

crea Provincia p.^a su cumplimiento,
participo a V. M. todo vela del Con
para su inteligencia, y la de la Jun
ta maior cédho Real deojicio.

Dioi Eu.^a a V. M.^a como d

Madrid 9 de Julio de 1765.

D.ⁿ Manuel Bexerra

Comptaraz
Juan de Aranda

2

x
S. d. Fran.^{co} Guillen de Toledo

(Juan de)

M

mi S. mo. Consecuente a lo que nos expuso V. S.
 en su Carta de 8. de Ato. de este año, solicitando se con-
 cediese permiso para establecer fuma de R. de Stropicio
 de una Ciu. una fabrica, en que pueda vender los tej-
 dos, y demás géneros que se labran en él; manifesta-
 mos a V. S. que deseando concurrir a quanto conviene
 en beneficio, y alivio de dho. Stropicio, hemos venido
 en concederle con su instancia, y a este fin damos
 orden en este día al Adm. Gral. de Rent. Púb.
 de este R. de Fr. Fructosio Lopez de Saorudo para q.
 no embaraxe el que se ponga Almacén, o tienda
 de dhos. géneros, en sitio publico, y competente a unas
 Regulares ventas, de que carece dentro de dho. Stropicio
 por estar excluidos de una Ciu. con la circunstancia

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including names like 'D. Manuel...' and 'D. Fructosio Lopez de Saorudo...')

se que el Factor ~~de~~ a quien se encargue la Mexicana
tienda, no ha de tener en ella, otras gomas, de Lanas
y Lienzo, que los que el Estanco le diere, y que
estos se sellen por la Aduana como se hace con
los remos; esperando concurrirá S. S. por su parte
a que no se cometan fraudes en perjuicio de los
R. S. Hac.^{os}

Dos Qu. a S. S. m. a. Madrid -

28. de Noviembre de 1766.

Al m. de S. S. m. a. 1766.

Alonso de la Cruz
a Panayuela
B

Juan de Villanueva

2
Cuir. mis:

Desiendo complazer
à v.s. en la Instancia que hace à ve-
nificio de los Pobres del R. Hospicio
de esa Ciudad, y fomento de las Escuelas
de él, damos orden por el correo de este
dia à ese Com. Jral. de R. Nav. p.
que disponga, que la exempcion de
dno. concedida à los generos de lino,
y Lana, que en el se labran, y ven-
dan, en la Factoria establecida en su
cuenta, sea, y se estienda tambien
à los de Cordobea, Cordovena, y
Alpargatera, como v.s. solicita



por su Carta de lo-del conda, y con
las mismas Reglas, y circunstancias
que se dixeron a los 10, y lo avisar
mos a v. s. para su inteligencia,
y gobierno.

Dito que a v. s. m. d. como
deseamos, Madrid 21 de Enero de
1767.

M. E. S. sus mos Seg. ^{no} Secor

Primero de
a Paraguly


Comisario

Francisco de Alcaide

Fran. Joseph Guillen de Toledo

Paraguly

Concaxta de 18 de Mayo resuso el Estado que incluye V.S. de ese Hospizio, sus Seminaarios, agregados, Fabricas, y demas que comprehende, de que he dado cuenta al Rey; y queda S. M. enterado, y con la satisfacion que corresponde a la cuidadosa aplicacion de V.S. y de la Junta. Dios q. a V.S. m. a. como deseo B. R. no 8 de Junio de 1756.

Mano del Campo
 el Rey


S. J. Manuel Arredondo Caxmona

Con carta de los de Mayo y otros el dho que
incluye el dho de las Asturias, en demeritos
agregados, y otros, y otros que comprados
de que se da cuenta al dho y queda de dho
entendido y con la instrucion que corresponde
a la ciudad de Salamanca de la y de la dho
Dijo el dho. y como dho de dho. 8 de
Junio de 1525.

Yo Juan de Campo
Escrivano
de dho.

Yo Manuel de la Cruz

Yo
Yo
Yo
Yo
Yo

Previendose con esta fecha al Intendente de Ma-
 rina de Cadix D.ⁿ Juan Gerbaut, pase á Vt. las
 muestras y noticias que solicitò en representacion
 de 30. de Agosto ultimo, y Testimonio que acompañaba
 para que en ese Hospicio pueda reducirse el cañamo
 con la debida perfeccion á Fendos y Cordeleria; lo ad-
 vientos á Vt. de orden del Rey, para que se entienda
 enderadura con el mismo Intendente sobre el asunto

Dios q. á Vt. m. a. S. Fernando 25. de Septiembre

de 1768. *El Rey*

D.ⁿ Fernando Jph & Velasco.

Hospicio

No. 1. Libro de los autos del año de 55

Senal Marqueses del Campo y Alcazar

26

t

Y ^{on} Instruz, Comprehensiva del Beneficio particular que se deve dar al Cañamo en Rama, para destinarlo a la Clase de Fesidos de Long, con expresion, de las preparaciones que se necesitan para dho fm, segun se practica en esta R.^a Fabrica.

Beneficio q.^o se deve

dar al cañ. en Rama.

Primera, se ha de despuntar, y espadarlo, reparando, las especies q.^o produce, como son Canal, seg, y el Rancho de las Agramicas q.^o despide en su despunte; Este Cañamo, se suministra a los operarios por quintal, de viéndose espadado con Espadillas de Madera Hexadas.

Rastrillado.

Del Espadado, passa a Rastra el beneficio del Rastrillo, de viéndose sacar de cada q.^o las especies siguientes, Canales, segundas, o primeras, terceras, o preñados, y de estas dos Especies, Preñados &c.

Canal, y Pñado de Cabos, Estopa &
Canal, S. de Cabos, y Estopa & Rancho,
El Vastillador, ó Vastillo, deve ser &
tres Reglas compuestas, de 50 Pueras Cada
una,

Hilado.

Las especies q. se deven dar para tri-
lar, de lo que produce el Vastillo, son
Canales, segundas, y las terciaras, & can.
las demas especies no son adaptadas p.
lonas, solo pueden aplicarse, para la
daxia; De las tres dhas especies se hacen
los hilos pertenecientes á lonas en es-
ta forma: hilo de Canal y trama de lo
mismo para Piezas de Lona & primera Cla-
ze; Hilo de segunda y trama de lo mismo
para Piezas de segunda hilo & tercera,
y trama de lo mismo p. Piezas & tercera

y de la misma especie para Piezas de
Quinta, uierte, à Excepsion de ser un
hilado mas entera. Tambien se hace
de las tres Refexidas Especies el hilo p.
Cores velas à saber: de dos Cabos p. Sa-
vay, S. para mayores, Dem para Em-
palomas, y de dos Cabos para Liroz & la
Lonas: assi mismo se hace de la tercera
Especie, el Bayben suatido, para servicio
de los Thelares y atar las Piezas.

Beneficio q. se deve

dar a los hilos p.^a

Lonas

Primamente, se pone en Agua, donde
se mantiene doce horas; des pues de este
beneficio, se bate muy bien; de aqui para
á hervir se y Colase, haciendo para este
fin, un Lissia, q. se hara, de un dia para
otro, à Correspondencia, del hilo, que se

deba Colar; Este hilo, deve estar en Cola
da, nuebe oras: echo esto, repasa por Agua
mui Clara, bolviendo abaxarlo, y despues
lavarlo, y poncalo a secar, y recoyare
redate; Esto cubrede con el hilo de prim^a,
y segunda, que con el de tercera, bastara
lo, Colarlo y Batirlo.

El Hilo de velas, y el de liros repo-
ne en Remos, de parte de tarde y al dia
sig^{te}. ve pule, y recofe.

Encamillado.

Despues de enjuto el hilo, passa a En-
camillarse, y en camillado ve vide, po-
niendo cuarenta liñuelos, a quinze
Camillas en las Piezas de prim^a, y seg^{da}, en
la de tercera, treyntay siete y medio,
a doze Camillas, y en la quinta treyn-
tay siete y media, a ocho Camillas; Una Pieza

vidida, de la Clave que vea, deve tener de
Pie cuarenta y ocho varas, la Pieza de
prim^a, y seg^{da}, vuente, se compone, de mily
dosientos hilos, la de tercera de nuebe^{to}
y seis hilos, y la de Quinta de veicien-
to. La Pieza de prim^a, y seg^{da}, vuente te-
nida viene a quedar en cuarenta varas
cuarta, mas o menos: la de tercera en
en cuarentay una varas, y las de Quinta
en cuarentay dos y media varas, viendo las
dramas proporcionadas al hilo del Pie.
El Reyno para el tejido de estas Piezas
deve ser correspondiente a la guenta de
los hilos de que se componen, a excepcion
de la quinta, que el Reyno ha de tener tre-
cientay varas.

La Artilla para Piezas de prim^a, y seg^{da},
y tercera vuente, deben tener, trecientay

Irquiada, de fino templado y estas muy
rutiles, y la de quinta ciento y cincuenta
ta Irquiada Sem.

El ancho del cur telay de primera
segunda y tercera, ha de ser proporciona
do á su Artilla, que esta tiene treinta
y tres pulgadas de vara y las de quinta ve
ynter y cuatro.

Los Solpes que se deven dar para de
der dha Lona, son seis los dos á Pieabi
ento, y los cuatro á Pie Coronado.

Beneficio que queda
á la Lona puesta
en el Melan.

Puesta la Lona en el Melan se venifi
cia en rebonandola con Afrecho coido
y Cebo en Pan: bien entendido que el
Afrecho deve Cozerse solo y despues de

ensuto se le pasa el rebo.

29

Los Cañamos para esta Fabri
ca deven ser finos, blancos, y de buena
pues faltando esta Circunstancia no
pueden valia con la perfección y duracion
que Requiere.

Esto es Arreglado al Methodo q̃

se sigue en esta R.^a Fábrica de Lona.

Real del Puente, diez y siete de octubre, de Mil y coci
entos, sesenta y ocho =

Joseph Texeira

Mi S. mio. Dicho a U.S. como le ofre-
 ci en Carta de W. del Con^{te} la adjunta
 Instruccion expreiva del beneficio de los
 materiales, y modo de construir Lonou.
 Este documento, producido por el ministro
 de la Real Fabrica de ellas en el Puente
 de Suazo, con presencias de todas las noti-
 cias pedidas por U.S, y a la vista de efec-
 tivas experiencias, individualia con tanta
 claridad, y extension todas las advertencias
 conducentes a la operacion de una fabri-
 ca, que nada me dexa que añadir
 En este supuesto, y el de que estoy

Real del Puente de Suazo
 de las Reales Fabricas de Indias
 de España

sin embargo muy dispuesto à satisfacer
à quanto U.S. devee saber acerca de
este asunto, puede U.S. reproducir lo que
se le ofrezca.

Tengo acopiadas en un Casonito
extrax de todas claves de Fevidor que
se fabrican en el Puente de Suazo, una
madeja de hilo de cada especie, y el Cas
mo en xerro, y navtrillado; todo distin
guido con targetas de Vótulo, que dem
extrax claves, y aplicaciones, à fin de qu
sirva de mayor comprehension à lo que
se describe en la Instruccion: pero no
pudiendo enviar por el Correo el mismo

Cason, por ser pieza algo abultada, ag

ando ocasion se Harriens que voya ahí
para remitirlo à U.S. à cuya obediencia
quedo con fino afecto rogando à Dios
que à U.S. m. a. como deveo. Cadix 28.
de Octubre de 1768.

B. M. S.

Juan de Velasco

Juan de Velasco

B. M. S.

B. D. Fernando Joseph de Velasco.

Al Rey etc. mio.

Recibo con singular
Afirmacion la de V. M., acompañada del Plan
del estado del Hospicio General de esta Ciu-
dad, sus Seminarios, y demas agregados,
el que he reconocido con summa compla-
cencia, por los Felices Progressos, que en
tan poco tiempo, ha hecho tan piadosa
Fundacion, por el Zelo, vigilancia, y sabia
Direccion del V. M.; y pareciendome muy digno,
de ponerle en las Reales manos de S. M.,
lo executé, y mereció en R. C. aprobacion,
y arguis a V. M., que quedé muy satisfecho,
y explicité en R. C. agrado, por lo que no-
dudo, se dignará confirmar mi dilata-
cion alguna las Ordenanzas, y Constitu-
ciones, con que en lo subsiguiente se acuerden

governar Establecimientos tan útiles al
público, á cuius fin intencione gustoso el
Influso, que me permito el arbitrio.

Con esta ocasion logro, la de
ofrecerme al Servicio de V. M., con gratula-
dome, por la nueva gracia, con que el Re-
se ha servido distinguir su merito.

Por lo qual
a S. Francisco de Junio de 1756

Bl. M. de S. M. en m. del Rey S. M.

Man. Arq. Ing.ª Gen.ª

Juan Manuel Arredondo Carmona

Senor Indivision Gral

Hospicio

Para el Archivo Grande para
el Cuaderno de Contas de
Consejeros & Ministros.

